



**AVISO DE LA EXISTENCIA DEMANDA NULIDAD ELECTORAL A LA COMUNIDAD No.002**

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**AVISO DE LA EXISTENCIA DEMANDA NULIDAD ELECTORAL A LA COMUNIDAD No.002**

MEDIO DE CONTROL	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDA DOS	RESUMEN DE LOS HECHOS	RESUMEN DE LAS PRETENSIONES	FECHA DEL AUTO ADMISORIO	VER DOCUMENTO - DEMANDA
NULIDAD ELECTORAL	13001-33-33-012-2022-00062-00	Mayerlin Estefani Torres Flórez, Jaime Eljaiek Barraza, Carlos Andrés Berdugo Pino y Antero José Cuello Obeso	Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) (Acto de elección de mesa directiva Concejo Municipal de Calamar periodo 2022 - Acta No. 02 del 4 de noviembre de 2021)	<b>PRIMERO:</b> El día 04 de Noviembre del 2021, se reunieron en <b>SESIÓN ORDINARIA</b> en el Recinto Oficial del Concejo municipal de Calamar - Bolívar los concejales: <b>ALVARO HENRY ACOSTA FORERO, CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO</b>	<b>PRIMERO:</b> Que se declare la Nulidad del ACTA NUMERO 02 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, proferida por el Honorable Concejo municipal de Calamar – Bolívar, por medio del cual se escogió a la Mesa Directiva del Concejo de Calamar, para el año 2022. <b>SEGUNDO:</b> Que se declare la Nulidad del acto de elección del Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar, para el año 2022, por haberse cometido	10-03-2022	<b>CLICK AQUI</b>

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



**AVISO DE LA EXISTENCIA DEMANDA NULIDAD ELECTORAL A LA COMUNIDAD No.002**

			<p><b>MEJIA PINILLA, JAIME ELJAIK BARRAZA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ, MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES Y VICENTE SALINAS MEJIA.</b></p> <p><b>SEGUNDO:</b> El presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor <b>ALVARO HENRY ACOSTA FORERO</b>, ordena al señor Secretario General del Concejo, <b>ROBERTO CARLOS HERAZO SANTANA</b>, que por favor lea el ORDEN DEL DIA.</p> <p><b>TERCERO:</b> La concejala <b>YELITZA CASTELAR RUIZ</b>, pide el uso de la palabra para presentar modificación del orden del día de manera escrita y suscrito por los concejales: <b>MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, OMAR NARANJO</b></p>	<p>irregularidades procedimentales para el efecto.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que se declare la Nulidad del acto de elección del Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar, para el año 2022, por haberse cometido irregularidades procedimentales para el efecto.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que se declare la Nulidad del acto de elección del Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar, para el año 2022, por haberse cometido irregularidades procedimentales para el efecto.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que se ordene al Concejo Municipal de Calamar, a realizar una nueva</p>		
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





**AVISO DE LA EXISTENCIA DEMANDA NULIDAD ELECTORAL A LA COMUNIDAD No.002**

			<p><b>PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ. CUARTO:</b> La modificación del orden del día propuesto por los concejales: <b>MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ,</b> fue la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACION DEL QUORUM.</li><li>2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.</li></ol>	<p>elección de la Mesa Directiva, pero cumplimiento con el trámite y formalidades establecidas en la Ley.</p>		
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





**AVISO DE LA EXISTENCIA DEMANDA NULIDAD ELECTORAL A LA COMUNIDAD No.002**

				<p>3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.          4. ELECCION DE MESA DIRECTIVA 2022.          5. INFORMES GENERALES.          6. CIERRE Y CITACION.  <b>QUINTO:</b> El presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor <b>ALVARO HENRY ACOSTA FORERO</b>, ordena al señor Secretario General del Concejo, <b>ROBERTO CARLOS HERAZO SANTANA</b>, colocar a consideración de la plenaria la modificación del orden del día.  <b>SEXTO:</b> Se realiza la votación de la modificación del orden del día y se obtiene como resultado 7 votos a favor y 6 en contra, de esta manera quedando aprobada la modificación del orden del día.  <b>OCTAVO:</b> El primer vice presidente del Honorable</p>			
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
 E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
 Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





**AVISO DE LA EXISTENCIA DEMANDA NULIDAD ELECTORAL A LA COMUNIDAD No.002**

				<p>Concejo Municipal de Calamar, señor <b>VICENTE SALINAS MEJIA</b>, manifiesta que se declara impedido para seguir presidiendo la presente sesión ordinaria.</p> <p><b>NOVENO:</b> El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor <b>JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA</b>, manifiesta seguir presidiendo la presente sesión ordinaria y da cumplimiento al orden del día.</p> <p><b>DECIMO:</b> El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor <b>JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA</b>, procede a la ELECCION DE MESA DIRECTIVA 2022, abriendo la postulación para los cargos de Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente.</p>			
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

### SIGCMA

#### **AVISO DE LA EXISTENCIA DEMANDA NULIDAD ELECTORAL A LA COMUNIDAD No.002**

Se informa a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la demanda de nulidad electoral de la referencia, en la forma ordenada en los incisos 5o del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Se fija el presente aviso, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2022), y se publica a través del sitio Web de la Rama Judicial -Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de la Rama Judicial, en cumplimiento del auto calendado diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**ROBER DE JESUS CÁRDENAS MORÉ**  
**SECRETARIO**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

**Código: FCA - 015    Versión: 01    Fecha: 18-07-2017**

**Página 6 de 6**



SEÑOR:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

E. S. D.

REFERENCIA : **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL.**  
 ACCIONANTE : **MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES**  
 ACCIONADO : **CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR – MESA DIRECTIVA DEL  
 CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR.**  
 ASUNTO : **PRESENTACIÓN DE DEMANDA.**

**MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.051.361.765 expedida en Calamar (Bolívar); **JAIME ELJAIK BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.268.683 expedida en Calamar, Bolívar; **CARLOS ANDRES BERDUGO PINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.268.770; y **ANTERO JOSE CUELLO OBESO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Calamar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.268.207 expedida en Calamar, Bolívar, por medio del presente escrito nos permitimos formular Acción de NULIDAD ELECTORAL en contra del acto de escogencia de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar, para el año 2022, por haberse cometido irregularidades insanables dentro de dicha elección.

#### I. PRETENSIONES:

**PRIMERO:** Que se declare la Nulidad del ACTA NUMERO 02 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, proferida por el Honorable Concejo municipal de Calamar – Bolívar, por medio del cual se escogió a la Mesa Directiva del Concejo de Calamar, para el año 2022.

**SEGUNDO:** Que se declare la Nulidad del acto de elección del Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar, para el año 2022, por haberse cometido irregularidades procedimentales para el efecto.

**TERCERO:** Que se declare la Nulidad del acto de elección del Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar, para el año 2022, por haberse cometido irregularidades procedimentales para el efecto.

**CUARTO:** Que se declare la Nulidad del acto de elección del Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar, para el año 2022, por haberse cometido irregularidades procedimentales para el efecto.

**QUINTO:** Que se ordene al Concejo Municipal de Calamar, a realizar una nueva elección de la Mesa Directiva, pero cumplimiento con el trámite y formalidades establecidas en la Ley.

#### II. HECHOS:

**PRIMERO:** El día 04 de Noviembre del 2021, se reunieron en **SESIÓN ORDINARIA** en el Recinto Oficial del Concejo municipal de Calamar - Bolívar los concejales: **ALVARO HENRY ACOSTA FORERO, CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, MANUEL ANTONIO BERDUGO**

**OSPINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAIME ELJAIK BARRAZA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ, MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES Y VICENTE SALINAS MEJIA.**

**SEGUNDO:** El presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **ALVARO HENRY ACOSTA FORERO**, ordena al señor Secretario General del Concejo, **ROBERTO CARLOS HERAZO SANTANA**, que por favor lea el ORDEN DEL DIA.

**TERCERO:** La concejala **YELITZA CASTELAR RUIZ**, pide el uso de la palabra para presentar modificación del orden del día de manera escrita y suscrito por los concejales: **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ.**

**CUARTO:** La modificación del orden del día propuesto por los concejales: **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ**, fue la siguiente:

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACION DEL QUORUM.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. ELECCION DE MESA DIRECTIVA 2022.
5. INFORMES GENERALES.
6. CIERRE Y CITACION.

**QUINTO:** El presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **ALVARO HENRY ACOSTA FORERO**, ordena al señor Secretario General del Concejo, **ROBERTO CARLOS HERAZO SANTANA**, colocar a consideración de la plenaria la modificación del orden del día.

**SEXTO:** Se realiza la votación de la modificación del orden del día y se obtiene como resultado 7 votos a favor y 6 en contra, de esta manera quedando aprobada la modificación del orden del día.

**SEPTIMO:** El presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **ALVARO HENRY ACOSTA FORERO**, manifiesta que se declara impedido para seguir presidiendo la presente sesión ordinaria.

**OCTAVO:** El primer vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **VICENTE SALINAS MEJIA**, manifiesta que se declara impedido para seguir presidiendo la presente sesión ordinaria.

**NOVENO:** El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, manifiesta seguir presidiendo la presente sesión ordinaria y da cumplimiento al orden del día.

**DECIMO:** El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, procede a la ELECCION DE MESA DIRECTIVA 2022, abriendo la postulación para los cargos de Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente.

**DECIMO PRIMERO:** el Honorable Concejal Municipal de Calamar, señor **FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ**, propone para el cargo de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA**.

**DECIMO SEGUNDO:** El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, ordena al secretario que por favor llame a lista a los concejales para que manifiesten si votan a favor o en contra del candidato a ocupar el cargo de presidente de la mesa directiva de la Corporación.

**DECIMO TERCERO:** el señor **LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA**, para el cargo de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Calamar recibe 7 votos a favor, por parte de los concejales **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ**.

**DECIMO CUARTO:** los concejales **CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, JAIME ELJAIK BARRAZA Y MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES**, manifestaron abstenerse de votar.

**DECIMO QUINTO:** el Honorable Concejal Municipal de Calamar, señor **OMAR NARANJO PACHECO**, propone para el cargo de primer vice-presidente de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Calamar, a la señora **YELITZA CASTELLAR RUIZ**

**DECIMO SEXTO:** La señora **YELITZA CASTELLAR RUIZ**, para el cargo de primer vice-preside de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Calamar recibe 7 votos a favor, por parte de los concejales **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ**.

**DECIMO SEPTIMO:** los concejales **CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, JAIME ELJAIK BARRAZA Y MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES**, manifestaron abstenerse de votar.

**DECIMO OCTAVO:** el Honorable Concejal Municipal de Calamar, señor **JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA**, propone para el cargo de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO**.

**DECIMO NOVENO:** El señor **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO**, para el cargo de primer vice-preside de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Calamar recibe 7 votos a favor, por parte de los concejales **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ**.

**VIGECIMO:** los concejales **CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, JAIME ELJAIK BARRAZA Y MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES**, manifestaron abstenerse de votar.

**VIGESIMO PRIMERO:** El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, les toma el juramento de rigor a los concejales **LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA (PRESIDENTE), YELITZA CASTELAR RUIZ (PRIMER**

VICE-PRESIDENTE) Y **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO** (SEGUNDO VICE-PRESIDENTE) y declara la posesión en los cargo para los cuales fueron elegidos.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El segundo vicepresidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, Clausura la sesión ordinaria del Concejo y realiza la citación para la próxima sesión, de lo cual se levanta el **ACTA NUMERO 02 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021**.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA PRESENTE ACCION - NORMAS VULNERADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

Con base en los hechos descritos a párrafos anteriores de la presente acción de tutela, sin duda alguna consideramos que existe una flagrante violación del DERECHO FUNDAMENTAL Y LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA y del cual de forma conexas se afectan la mayoría de los derechos afectados y tratados en la presente acción constitucional de tutela. Veamos a continuación las garantías que ofrece nuestro ESTADO SOCIAL DE DERECHO en cuanto al debido proceso se refiere.

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el mismo artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características

El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar, señor **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, al proceder a la ELECCION DE MESA DIRECTIVA 2022, al abrir la postulación para los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, cometió una serie de irregularidades y omisiones, que violentan la Constitución Política de 1991, la ley 136 de 1994, la ley 1551 del 2012 y la Resolución Numero 033 de 2009- Reglamento Interno del Concejo de Calamar – Bolívar, por extralimitarse en sus funciones especialmente las siguientes:

#### **Violación al Debido Proceso Constitucional.**

Artículo 29 de la Constitución política de Colombia de 1991.

- ✓ Al realizar el proceso completo, de elección de la mesa directiva en un solo día contraría el artículo 76 de la Resolución 033 de 2009- Reglamento Interno del Concejo de Calamar, que de manera expresa y **clara exige que para los actos de elección se deberá citar con 3 días de anticipación y estipular fecha y hora en que se realizara el proceso de elección**, para que de esta manera se pueda garantizar el derecho que tienen todos los integrantes de la corporación de elegir y ser elegido, como también se efectuó el estudio del régimen de incompatibilidades y prohibiciones de que trata los Artículo 126 y 292 de la Constitución Política y la ley 617 del 200.

- ✓ El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, desconoció y omitió la aplicación del artículo 76 de la resolución 033 del 2009- Reglamento Interno del Concejo, no contento con la vulneración directa al reglamento no considero cumplir con la carga y garantía constitucional y legal que le corresponde por encontrarse presidiendo la sesión ordinaria de Elección de la Mesa Directiva del Concejo, **como es la realización de la votación de manera secreta, la manifestación de los votantes en papeleta física, para que escribieran el nombre de su candidato apoyar, en una urna especial para el proceso de elección, que el secretario debía llamar a los Concejales presentes para que depositen su voto en la urna.**
- ✓ El segundo vice presidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, desconoció y omitió la aplicación del artículo 76 de la resolución 033 del 2009- Reglamento Interno del Concejo, en su párrafo segundo que textualmente obliga a que previa a cualquier elección dentro del Concejo Municipal de Calamar se debe designar una **Comisión Escrutadora.**
- ✓ El segundo vicepresidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, desconoció y omitió la aplicación del artículo 76 de la resolución 033 del 2009- Reglamento Interno del Concejo, **por no haber colocado a disposición de la plenaria el resultado de la cantidad de votos totales, los votos en blanco, los votos nulos y los votos por cada candidato.**
- ✓ El segundo vicepresidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, desconoció y omitió la aplicación del artículo 76 de la resolución 033 del 2009- Reglamento Interno del Concejo, posterior a la **entrega de los resultados preguntar a la plenaria si se entendía legalmente declarada la elección de los candidatos a los cargos o dignidades sometidas a elección.**
- ✓ El segundo vicepresidente del Honorable Concejo Municipal de Calamar **JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**, desconoció y omitió la aplicación del artículo 73 numeral 3 de la resolución 033 del 2009- Reglamento Interno del Concejo, **como es la realización de la elección de la Mesa Directiva el voto secreto y la forma de que debe realizarse y no obligar al voto públicamente y en viva voz.**

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 29) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el mismo artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo):

“El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas

naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.” (C-339 de 1996).

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”

Corte Constitucional. Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001:

“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.”

Sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992 (M.P. Jaime Sanín Greiffenstein):

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.” (T- 078 de 1998).

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela”. (T- 280 de 1998).

#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Se presenta y relación los siguientes elementos materiales probatorios y evidencias físicas para que logre demostrar la violación de la norma por el ente accionado y se logre el restablecimiento del derecho con el amparo constitucional en fallo favorable de tutela.

1. Copia del ACTA NUMERO 02 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, proferida por el Honorable Concejo municipal de Calamar – Bolívar.
2. Copia de la Solicitud de Modificación del orden del día, de la sesión de fecha 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021
3. Copia de la postulación como Presidente de la Mesa Directiva del concejo municipal de Calamar – Bolívar.
4. Copia de la postulación como Primer Vice-Presidente de la Mesa Directiva del concejo municipal de Calamar – Bolívar.
5. Copia de la postulación como Segundo vice-Presidente de la Mesa Directiva del concejo municipal de Calamar – Bolívar.
6. Copia de justificación de no seguir presidiendo la audiencia por parte **ALVARO HENRY ACOSTA FORERO**, en su condición de Presidente de la Mesa Directiva del Concejo de Calamar **Y VICENTE SALINAS MEJIA** en su condición de primer Vice-Presidente de la Mesa Directiva del Concejo de Calamar.
7. Copia de justificación de Salvamento de Voto por parte de los concejales **CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, JAIME ELJAIK BARRAZA Y MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES**

#### VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 155 del CPACA.

#### V. **INDICACION DE LA ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCE**

Conforme al artículo 275 del CPACA, en concordancia con los artículos 137, 139, y ss. de la norma ibídem, nos permitimos manifestar que la Acción Contencioso Administrativa que se procede es la que contiene el medio de control de NULIDAD ELECTORAL.

El trámite procedimental se regula por lo preceptuado en el CPACA, artículos 161, 162, 179, y de las demás normas concordantes y complementarias que regulen este proceso electoral contencioso administrativo.

#### VI. **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL**

No acaecido aún por no haberse superado el término de 30 días hábiles posteriores a la elección que fue el 04 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 165, numeral 2, literal A del CPACA.

Por lo anterior, nos encontramos en término para presentar la presente acción.

**VII. INEXISTENCIA DEL DEBER LEGAL DE ESTIMAR RAZONADAMENTE LA CUANTÍA POR NO SER PROCEDENTE TAL REQUISITO EN ESTA CLASE DE PROCESOS**

No se necesita para estos efectos.

**VIII. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

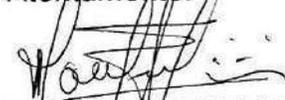
De conformidad con los artículos 231 y siguientes, y 277 in fine del CPACA, solicito la suspensión provisional del acto de elección del Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo de Calamar, para el año 2022, con el fin de impedir que se surtan actuaciones, ya que la escogencia de los mismos se hizo de forma irregular, y sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley que regula.

**IX. NOTIFICACIONES**

A la parte accionada en el Recinto del Concejo Municipal de Calamar, Bolívar, en la Calle 4 No. 20, esquina y al correo electrónico [concejo@calamar-bolivar.gov.co](mailto:concejo@calamar-bolivar.gov.co)

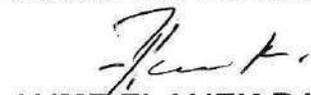
A los suscritos en la Carrera 4 No. 14 – 20, Barrio Arriba, de la nomenclatura de Calamar, Bolívar, y a los correos electrónicos: [mstf08@hotmail.com](mailto:mstf08@hotmail.com), [concejocalamar2009@hotmail.com](mailto:concejocalamar2009@hotmail.com), [carlosandresberdugopino@gmail.com](mailto:carlosandresberdugopino@gmail.com), [anterocuello@gmail.com](mailto:anterocuello@gmail.com)

Atentamente.



**MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLORES**

C.C. No 1.051.361.765 Expedida en CALAMAR (BOLIVAR),



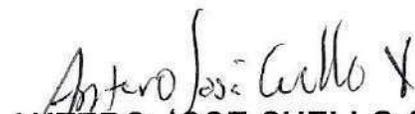
**JAIME ELJAIK BARRAZA**

C.C. N. 73.268.683 Expedida en Calamar Bolívar.



**CARLOS ANDRES BERDUGO PINO**

C.C. 73.268.770 Expedida en Calamar Bolívar.



**ANTERO JOSE CUELLO OBESO**

C.C. 73.268.207 Expedida en Calamar Bolívar.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

“Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar”.

La MESA DIRECTIVA del Honorable Concejo Municipal de Calamar-Bolívar en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y los Artículos 31, 32, 83 de la Ley 136 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política y a la Ley Colombiana, el Municipio de Calamar, departamento de Bolívar, cuenta con el Concejo Municipal, corporación administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, integrada por trece (13) miembros.
2. Que le corresponde al Concejo Municipal de Calamar ejercer las atribuciones que establece la Constitución Política de Colombia en su Artículo 313 y las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto 1333 de 1986, el Artículo 31 de la Ley 136 de 1994 y la autorización de la plenaria, le corresponde a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar, diseñar, elaborar, adoptar e implementar el Reglamento Interno del Concejo que regule su funcionamiento, así como, entre otros aspectos, lo referente a las comisiones, a la actuación de los concejales, a la validez de las convocatorias y de las sesiones.
4. Que de conformidad con los Artículos 21 y 19 de la Ley 974 de 2005, el Concejo Municipal de Calamar debe aplicar, en lo pertinente, el Régimen de Bancadas; y por disposición del Acto Legislativo No. 01 de 2.007, debe aplicar el Régimen de Moción de Censura.
5. Que en la sesión del 20 de mayo de 2009, el Concejo de Calamar en pleno, aprobó en su totalidad este Reglamento Interno del Concejo de Calamar, después de haber sido formalmente leído Título por Título, Capítulo por Capítulo y Artículo por Artículo, que lo comprenden.

#### RESUELVE:

### TÍTULO I ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

#### CAPÍTULO UNICO Adopción del Reglamento Interno del Concejo

Artículo 1.- Adoptar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar, comprendido en las disposiciones que a continuación se establecen y las considerativas anteriormente descritas.

### TÍTULO II DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO I El Concejo Como Corporación Administrativa y Popular.

Artículo 2.- Definición, Integración y Periodo: El Concejo Municipal de Calamar-Bolívar es una Corporación Administrativa de Elección Popular, integrada por Trece (13) miembros, conforme lo dispuesto por la Ley, en atención a su población.

Los Miembros del Concejo de Calamar reciben el nombre de Concejales, quienes representan al pueblo y son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Los concejales de Calamar, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas, consultando al efecto el Régimen Disciplinario de sus Partidos o Movimientos Políticos y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

**"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".**

El periodo de permanencia de los Concejales es de cuatro (4) años reelegibles indefinidamente, siempre supeditado a lo que disponga la Ley sobre esto.

**Artículo 3.- Autonomía:** El Concejo de Calamar, como suprema autoridad Municipal, es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

**Artículo 4.- Atribuciones:** El Concejo Municipal de Calamar ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de Colombia y en el Régimen Legal aplicable a los Municipios de Colombia, especialmente en materia normativa y de control político.

**Artículo 5.- Sede:** El Concejo de Calamar, sesionará en Calamar, cabecera municipal, y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, ubicado en la Carrera 4 con Calle 20 de Calamar; se reunirá ordinariamente por derecho propio, durante los periodos señalados por la Ley y extraordinariamente por convocatoria del Alcalde Municipal de Calamar.

**Parágrafo 1º:** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento, vereda o caserío o comunidad del Municipio de Calamar, el Concejo Municipal podrá hacer presencia allí, cuando se convocare a cabildo abierto, con sujeción a la Ley 134 de 1994 estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.

**Parágrafo 2º:** De conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1148 de 2007 y el Decreto No. 2255 de 2002, cuando la Presidencia del Concejo, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algún miembro de esta Corporación concurra a su sede habitual, podrá participar de las sesiones de manera no presencial. Para tal fin, podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, Internet y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance. En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

**Artículo 6.- Decisiones del Concejo:** Las decisiones del Concejo de Calamar las tomará especialmente por "acuerdo"; las que no tome por acuerdo, las adoptará mediante **resoluciones o proposiciones**. Todos estos Actos Administrativos obligatorios para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio del Municipio de Calamar.

**Artículo 7.- Invalidez de las Reuniones:** De conformidad con el Artículo 24 de la Ley 136 de 1994, toda reunión de miembros del Concejo de Calamar, que con el propósito de ejercer funciones propias de esta Corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las Leyes.

**Artículo 8.- Quórum y Mayorías:** En el Concejo Municipal de Calamar regirá tanto el Quórum Deliberativo como el Decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las Decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la corporación, lo cual constituye el Quórum Decisorio, salvo que la Constitución Política o Ley Colombiana determine un Quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las Comisiones Permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución Política o la Ley Colombiana exijan expresamente una Mayoría Especial.

## CAPITULO II Principios Rectores y Criterios de Interpretación.

Calamar (Bolívar), "Palacio de Justicia", Cr. 4ª y Cll 20 Esquina.  
Email: [concejocalamar2009@hotmail.com](mailto:concejocalamar2009@hotmail.com)



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

**"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".**

**Artículo 9.- Principios rectores del Reglamento:** Como estatuto que reglamenta el funcionamiento operacional de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa, contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y Artículo 5 de la Ley 136 de 1994.

**Artículo 10.- Reglas de Interpretación del Reglamento:** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

**Artículo 11.- Aplicación de disposiciones normativas análogas, de doctrina constitucional y de los Principios Generales del Derecho:** Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho.

**Artículo 12.- Prevalencia Normativa:** La Constitución es la norma de normas y de conformidad con la Ley y Decretos se regula el funcionamiento y manejo del Concejo de Calamar. En caso de incompatibilidad entre la Constitución, la Ley y Decretos y Ordenanzas y el presente Reglamento Interno, tendrán prevalencia aquellas y en todo caso se aplicarán las disposiciones legales de carácter general.

#### CAPITULO III Del Concejo y las Bancadas.

**Artículo 13.- Definición:** Para los efectos del presente Reglamento Interno, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 974 de 2005, los miembros del Concejo de Calamar, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una Bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

**Parágrafo 1:** Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

**Parágrafo 2:** Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que no ostenten estatutos o régimen disciplinario, las sanciones aplicables por el incumplimiento de actuar en bancada, serán las que dispongan sus consejos directivos o comités de ética en caso de que estuvieren conformados.

**Parágrafo 3:** En todo caso la actuación de los miembros del Concejo de Calamar será en bancada o unánime de conformidad con la Ley.

**Artículo 14.- Constitución:** Las Bancadas del Concejo Municipal de Calamar deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de esta Corporación el documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo. Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia de Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su vocero y el coordinador, una sola persona podrá ejercer ambas funciones.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

#### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

**Artículo 15.- Actuación en Bancadas:** En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partidos o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

**Artículo 16.- Facultades de las Bancadas:** Son facultades de las Bancadas existentes en el Concejo de Calamar Bolívar:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
2. Participar con voz y voto en las sesiones plenarias del Concejo.
3. Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales y en bloque.
7. Solicitar verificaciones de quórum.
8. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás Establecidas en el presente reglamento.
9. Postular Candidatos.

**Artículo 17.- Intervenciones:** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa del Presidente de la mesa Directiva. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 30 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

**Artículo 18.- Uso de la Palabra:** El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al(los) autor(es) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
3. Los voceros tendrán 20 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán diez (10) minutos para hacer su intervención.
4. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones a criterio de la Corporación.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

**Parágrafo 1:** Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Sin perjuicio de lo establecido en las reglas de ética que para tal efecto señale el presente reglamento o el del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

**Parágrafo 2:** Todos los oradores deben inscribirse en la Secretaría hasta con cinco minutos de anterioridad de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

**Artículo 19.- Numero de Intervenciones:** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

**Artículo 20.- Programación preferente:** Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la corporación.

**Artículo 21.- Constancia:** Todos los concejales deberán dejar constancia escrita de sus posiciones sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten.

**Artículo 22.- Reglamentación Especial para el Trámite de los Debates de Control Político:** Para el trámite de los debates en el Concejo de Calamar, en ejercicio de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos. De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancia de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.
2. A continuación, la Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora, que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes, las cuales podrán extenderse máximo hasta por veinte (20) minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
4. A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de diez (10) minutos. La Presidencia del Concejo podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de cinco (5) minutos.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de diez (10) minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.

6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de diez (10) minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.

7. Realizado lo anterior la Presidencia del Concejo dará por terminada la sesión de Control Político.

**Artículo 23.- Función Normativa:** Cuando se traten de proyecto de acuerdo, se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

**Primera:** El ponente, o coordinador ponente, según sea el caso, que será designado por el partido, y actuara como su vocero, dispondrá de veinte (20) minutos para que sustente su informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.

**Segunda:** En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por veinte (20) minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación en la ponencia.

**Tercera:** Los voceros de los partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, hasta por diez (10) minutos si su partido o movimiento agrupa hasta 6 concejales, y veinte (20) minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior.

**Cuarta:** La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de veinticinco (25) minutos.

**Quinta:** Los inscritos con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco (5) minutos.

**Sexta:** El ponente, o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate, durante diez (10) minutos adicionales y formulara la proposición que se someterán a votación. No obstante, en caso que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones, y los oradores podrán intervenir hasta por cinco (5) minutos, a juicio de la Presidencia del Concejo, según el número de inscritos.

### CAPITULO IV Estructura Orgánica del Concejo.

**Artículo 24.- Estructura Orgánica Interna:** En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Calamar Bolívar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

1. **Plenaria del Concejo Municipal:** Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, se encuentra facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva. Igualmente la plenaria de la Corporación elige al Secretario General.

2. **La Mesa Directiva del Concejo Municipal:** Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.

3. **Comisiones Permanentes:** Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la Ley y el presente Reglamento Interno. Estas Comisiones Permanentes serán integradas por el Presidente del Concejo y tendrán una comprendida entre el



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

primer periodo de sesiones ordinarias y hasta el 31 de Diciembre de la vigencia correspondiente, las cuales rendirán los informes de comisión en primer debate de los proyectos de acuerdo radicados en la secretaria de esta corporación.

### TÍTULO III CONCEJO PLENO

#### CAPÍTULO I

#### Inauguración, Posesión, Periodo de Sesiones, Actas y Publicidad

**Artículo 25.- Sesión Inaugural:** En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 2796 de 1994, reglamentario del Artículo 60 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal de Calamar se instalará públicamente en su recinto propio, el día dos (2) de Enero del año correspondiente a la iniciación de su periodo constitucional; se reunirá máximo hasta el diez (10) de Enero de ese mismo año, fecha en la cual clausurará estas sesiones; periodo en el que se ocupará exclusivamente de la elección de los funcionarios que le corresponde.

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre.

En este periodo de sesiones inaugural, actuará como Secretario Provisional del Concejo, hasta que se elija Secretario en Propiedad, el Secretario General del Concejo del periodo inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como Secretario adhoc el Concejal designado por el Presidente de la Junta Preparatoria sin que exista incompatibilidad para ejercer sus derechos a voz y voto. ONG

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la Junta Preparatoria y con posterioridad ante el Presidente del Concejo en Propiedad. Los documentos que acreditan su condición de servidores públicos serán aquellos que de conformidad con la Ley 190 de 1995 se aporten y en consecuencia serán revisados por la Comisión de Acreditación Documental que se designe para el efecto. A continuación todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente de la Junta Provisional:

"¿Declaran los Honorables Concejales presentes, constitucionalmente Instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?"

**Parágrafo:** Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

**Artículo 26.- Posesión del Presidente y de los Concejales:** Instalado el Concejo, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

"Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación defender la Constitución Política y las Leyes de Colombia, y desempeñar Fielmente los deberes del cargo de Presidente para el que fui elegido".

Acto seguido, el Presidente Provisional tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el periodo constitucional; estos contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

**"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".**

**"Invocando la protección de Dios, ¿juráis defender la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo?"**

Si hubiere quórum decisorio, la corporación procederá a elegir Presidente, Primer Vice-Presidentes y Segundo Vice-Presidente, en forma separada, los cuales conformarán la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Calamar. El Presidente tomará posesión ante la Corporación y los Vicepresidentes ante el Presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos:

**"Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las Leyes".**

**Parágrafo 1:** El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal. En estas sesiones al dar inicio se entonará el Himno Nacional y el del Municipio.

**Parágrafo 2:** En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del Concejo Municipal en el período constitucional.

**Artículo 27.- Periodo de Sesiones:** El Concejo de Calamar sesionará ordinariamente en Calamar, cabecera municipal, y su recinto propio ubicado en la Carrera 4 con la Calle 20 de Calamar, por derecho propio, cuatro veces al año y máximo una vez por día así: en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4º, Parágrafo 1º de éste reglamento caso en el cual se podrá sesionar fuera del recinto oficial señalado para el concejo.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

**Parágrafo 1.- Prórroga:** Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo, en caso de haber quedado asuntos pendientes de tratar en el período ordinario. La proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria e incorporada a resolución por la Mesa Directiva.

**Parágrafo 2.- Sesiones Extraordinarias:** El Alcalde Municipal de Calamar podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los períodos ordinarios de sesiones, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

**Artículo 28.- Actas:** De toda sesión del Concejo de Calamar en Pleno se levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

El acta podrá ser considerada y aprobada en sesión siguiente o en la misma sesión, antes de cerrarse la reunión, en este caso, o la plenaria podrá autorizar la Mesa Directiva para ello. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación. También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

En el punto correspondiente al orden del día, el Presidente del Concejo someterá a consideración el acta de la sesión anterior, cuando no se haya aprobado en la misma sesión. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la Corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones. Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

**Artículo 29.- Publicidad:** El Concejo debe implementar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo director será el Secretario General de la corporación y a falta de éste quien la Mesa directiva delegue para tal efecto.

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el Inciso Final del Artículo 65, de la Ley 136 de 1994, en dicho medio oficial de información serán publicadas las resoluciones que para el efecto del reconocimiento de honorarios a los concejales expida la Mesa Directiva.

#### CAPITULO II Funciones, Delegación y Prohibiciones

**Artículo 30.- Atribuciones del Concejo pleno:** El Concejo ejercerá las atribuciones previstas en las disposiciones normativas contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en las demás normas jurídicas pertinentes, con sujeción al Sistema de Bancadas vigentes. Así las cosas, sus funciones concretas el Concejo de Calamar serán:

1. **Funciones y/o atribuciones del Concejo:** Son funciones constitucionales del Concejo de Calamar, según el Artículo 313 Constitución Política:
  1. a. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio de Calamar.
  1. b. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas. (Ley 152 de 1994).
  1. c. Autorizar al Alcalde de Calamar para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
  1. d. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
  1. e. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos. (Decreto Ley 111 de 1996).
  1. f. Determinar la Estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.
  1. g. Reglamentar el uso del suelo del territorio del municipio y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Ley 9ª/89, Ley 152/94 y Ley 388/97).
  1. h. Elegir Personero Municipal de Calamar para el período que fije la Ley y a los demás Funcionarios que la Ley determine. (CPN Artículo 313 Nral 8, Ley 136/94 Artículo 171).
  1. i. Dictar las normas necesarias para el Control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio de Calamar. (Leyes 9ª/89, 152/94, 388/97 y 99/93).
  1. j. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre en sesiones ordinarias. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde de Calamar. (Acto Legislativo N° 03 de 1993 Artículo 2 y Ley 136 de 1994 Artículo 53 y 91 Literal A - 8).
  1. k. Las demás que la Constitución Política le asigne.



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

#### 2. Son atribuciones legales del Concejo:

2. a. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. b. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto al Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio. (Concordante con los Artículos 19, 25 y 26 de este Reglamento).

2. c. Reglamentar la autorización al Alcalde Municipal para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.

2. d. Autorizar al Alcalde de Calamar para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.

2. e. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la Cabecera Municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano. (Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997).

2. f. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

2. g. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Artículo 32 Numeral 3° Ley 136 de 1994 y Decreto Ley 1333 de 1986).

2. h. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (Ley 136 de 1994, Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997).

2. i. Organizar la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 Artículo 157 Numeral 11 y 178; Artículo 21 a 24 Ley 617 de 2000).

2. j. Dictar las normas orgánicas de Presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de Planeación (Ley 152 de 1994 y Decreto Ley 111 de 1996).

2. k. A iniciativa del Alcalde Municipal, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política.

2. l. Ejercer las funciones normativas del Municipio de Calamar, para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que, de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley. (Parágrafo 2° Artículo 32 Ley 136/94).

2. ll. Elegir la Mesa Directiva compuesta de un Presidente y dos Vicepresidentes, en forma separada y para un período de un (1) año. Las minorías tendrán participación en la Primera Vicepresidencia del Concejo, a través del partido, movimiento o grupo político mayoritario entre las minorías. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la mesa directiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, Artículo 28.

2. m. Elegir Secretario General del Concejo.

15. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde de Calamar para salir del país, Previo informe de la comisión que va a cumplir. (Artículo 112, Ley 136 de 1994; Artículo 7 Ley 177 de 1995).



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

#### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

2. n. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde de Calamar para comisiones dentro del país. (Artículo 112, Ley 136 de 1994).
2. ñ. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, de los Concejales y del Personero (Artículo 2° inciso 2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; Artículo 53 y 161 Ley 136 de 1994).
2. o. Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados o archivados en primer debate. (Artículo 72 y 73 Ley 136 de 1994).
2. p. A iniciativa del Alcalde crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (Leyes 142 de 1994 y 632 de 2000).
2. q. Hacer seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento mediante una Comisión Accidental Especial.
2. r. Las demás que le asigne la Ley.

**Artículo 31.- Delegación de Competencias:** El Concejo de Calamar podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el Alcalde Municipal, sobre materia precisa y por tiempo determinado, facultades extraordinarias que conferirá mediante Acuerdo Municipal, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen, previa solicitud del Alcalde.

En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la Ley 489 de 1998 y todas aquellas otras que la modifiquen o complementen.

**Artículo 32.- Prohibiciones:** Conforme a lo preceptuado por el Artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

- 1.- Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- 2.- Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
- 3.- Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
- 4.- Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
- 5.- Privar a los vecinos de otros Municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio Municipio.
- 6.- Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7.- Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- 8.- Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
- 9.- Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido.
- 10.- Omitir las directrices de actuación que consensuadamente determinen los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

11.- De conformidad con el Artículo 291 de la Constitución Política, los Concejales no podrán aceptar cargo alguno en la Administración Pública del Municipal de Calamar, sopena de perder su investidura de Concejal.

## TÍTULO IV DE LOS DIGNATARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO.

Del Presidencia, Vicepresidencia, Mesa Directiva y Comité de Coordinación Política.

**Artículo 33.- Presidencia y Vicepresidencias:** En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal de Calamar tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes quienes en conjunto integran la Mesa Directiva, por cuanto igualmente son Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, y cuyas funciones se enuncian en los artículos subsiguientes.

**Artículo 34.- Elección del Presidente:** Será Presidente del Concejo Municipal de Calamar, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

**Parágrafo:** El procedimiento señalado para elección de Presidente del Concejo será el mismo para elegir el Primer y Segundo Vicepresidente del Concejo.

**Artículo 35.- Posesión del Presidente:** El Presidente electo del Concejo Municipal se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente, dentro del marco de la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su cargo exige, de conformidad con los parámetros estipulados en el Artículo 23 del presente reglamento.

**Artículo 36.- Funciones del Presidente del Concejo.-** Son funciones del Presidente del Concejo:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno.
2. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
3. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición.
5. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente.
6. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.
7. Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las comisiones permanentes y en las plenarias, así como las respectivas actas.
8. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

9. Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
10. Designar las comisiones accidentales que demande la corporación.
11. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
12. Cuidar que el Secretario del Concejo y los demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
13. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un Concejal, dispuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
14. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
15. Recibir la B que, voluntariamente, sea presentada por un Concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los Concejales es función del Alcalde.
16. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario, y a los Subalternos si los hubiere.
17. Llamar al Candidato que según el Artículo 134 de la Constitución deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde.
18. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de Concejales y empleados de la Corporación.
19. Presidir la Mesa Directiva del Concejo.
20. Actuar como Ordenador de Gasto en relación con el presupuesto de la Corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la Mesa Directiva.
21. Celebrar a nombre del Concejo los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
22. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
23. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
24. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
25. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
26. Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

#### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

27. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los Concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.

28. Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.

29. Las demás dispuestas por la Constitución y la Ley.

**Artículo 37.- Faltas Absolutas o Temporales del Presidente:** Las faltas absolutas del Presidente del Concejo determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible por el Segundo Vicepresidente.

**Artículo 38.- Recurso en Vía Gubernativa:** Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación.

**Artículo 39.- Funciones de los Vicepresidentes del Concejo:** Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y, en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales pues las absolutas se suplen con una nueva elección, para el resto del período. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva. El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias, a petición de éste o cuando ello sea indispensable para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

**Artículo 40.- De la Mesa Directiva:** La Plenaria del Concejo Municipal de Calamar integrará y elegirá para período de un (1) año la Mesa Directiva del Concejo. En la conformación de la Mesa Directiva tendrán participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos y sus integrantes no podrán pertenecer a la misma bancada.

**Parágrafo 1:** Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la Mesa Directiva.

**Parágrafo 2:** La bancada minoritaria tendrán participación en la Mesa Directiva de la Corporación conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

**Parágrafo 3:** Los Miembros de la Mesa Directiva del Concejo será los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los Coordinadores, jefes o voceros de las Bancadas con presencia en la Corporación.

**Artículo 41.- Funciones de la Mesa Directiva:** Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
2. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Concejo, y enviarlo al Alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del Municipio.
3. Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo.
4. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
5. Solicitar al Tribunal Administrativo de Bolívar la declaratoria de pérdida de la investidura de Concejal, en los términos del Parágrafo Segundo del Artículo 48 de la Ley 617/00.
6. Autorizar comisiones oficiales de Concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

7. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero.
8. Aprobar los casos de incapacidad física, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, atribución proveniente del Acto Legislativo 03/93 (Artículo 261 CPC).
9. Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias tengan derecho, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo.
10. Suscribir, junto con el Secretario General del Concejo, las resoluciones y proposiciones, cuando así lo determine el Presidente
11. Regular el número de las comisiones permanentes y los asuntos de que conocerán, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 27 de este Reglamento.
12. Remitir al Alcalde Municipal para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios.
13. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.
14. Determinar, previa la votación de un proyecto de acuerdo, la celebración de sesiones de las bancadas con presencia en el Concejo con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia el proceso de votación.
15. Garantizar que las bancadas con presencia en el Concejo, sesionen por lo menos una vez al mes en el lugar determinado por aquellas.
16. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación.
17. Acreditar a los Voceros de las Bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
18. Garantizar que en cada Comisión Permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferente Bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
19. Las demás establecidas en la Ley o el presente reglamento.

## TÍTULO V DEBERES Y DERECHO

### CAPÍTULO I De los Deberes

**Artículo 42.- Deberes:** Como todo Servidor Público, el Concejel tiene el deber de Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Municipales, los reglamentos y los manuales de funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo en Pleno y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

#### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

4. Abstenerse de invocar su condición de Concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el Artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
9. Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la Corporación o de la Comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al Artículo 70 de la Ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso..
11. Actuar exclusivamente en la Bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquellas y sus estatutos, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

#### CAPÍTULO II De los Derechos

**Artículo 43.- Derechos:** El Concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca.
3. A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la Ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado por el Municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud o bajo la modalidad de póliza, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 de la Ley 100 de 1993 y concordantes, el Decreto 3171 de 2.004 y Ley 1148 de 2007.
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial, de conformidad con los Artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136/94, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional según SC-043 de 2003, el Decreto 3171/2.004 y la Ley 1148/2007.
8. Al reconocimiento de auxilio de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias, con sujeción a la reglamentación que expida la Mesa Directiva
9. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

**"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".**

10. Acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, sin que requieran demostrar ahorro previo. El Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero y/o especie que se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este y puede ser complementario de otros subsidios de carácter Municipal o Departamental. Los otorgantes del subsidio familiar de vivienda será el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 49/90 y los Artículos 63 y 67 de la Ley 633700 y Ley 789/02. (Ley 1148/07-Artículo 4, 5).

### TÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL

#### CAPÍTULO ÚNICO Designación, Requisitos, Período y Funciones

**Artículo 44.- Designación, requisitos y período:** El Secretario General del Concejo Municipal de Calamar será elegido éste en pleno, para período de un (1) año, reelegible a criterio de esta misma Corporación.

El Secretario General deberá acreditar, como mínimo, título de Carrera Intermedia, o experiencia administrativa de dos años.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes, dentro del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de Noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones, de modo que el Concejo del siguiente período constitucional pueda adoptar la decisión que estime pertinente en la sesión especial de instalación correspondiente al mes de Enero.

**Artículo 45.- Funciones y Deberes del Secretario General.-** Son funciones y deberes del Secretario General del Concejo de Calamar las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente del Concejo y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
2. Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en el Concejo.
5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva del Concejo.
6. Informar regularmente al Presidente del Concejo de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente el recibo de éstas, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las Comisiones Permanentes.
7. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
8. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

9. Llevar los siguientes libros: El de Actas; el de registro de intereses privados de los concejales, de que trata el Artículo 70 Inciso 2° de la Ley 136/94; y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 77 de la Ley 136/94.

10. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas.

11. Dirigir y administrar la Gaceta del Concejo.

12. Ser Jefe Administrativo de los Empleados al servicio del Concejo de Calamar.

13. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo, junto con sus estatutos y publicar los documentos constitutivos de las mismas.

14. Los demás deberes que señale el Concejo, la Mesa Directiva o el Presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

**Parágrafo:** Las faltas absolutas del Secretario General se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente. No puede ser designado Secretario General, en propiedad, un miembro del Concejo.

## TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

### CAPÍTULO I De las Comisiones Accidentales

**Artículo 46.- Integración y Funciones:** El Presidente del Concejo nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el Presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales las siguientes:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio de Calamar en sus diferentes aspectos.
2. Presentar a la Plenaria del Concejo o a las Comisiones Permanentes, informe escrito sobre la gestión adelantada.
3. Escrutar el resultado de las votaciones.
4. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
5. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
6. Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para el Concejo y el Municipio.
7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el Presidente del Concejo y de las Comisiones Permanentes.



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

“Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar”.

**Parágrafo:** Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la secretaría de la comisión respectiva para la programación de la sesión correspondiente.

### CAPÍTULO II

#### De las Comisiones Permanentes

**Artículo 47.- Número:** En el Concejo Municipal de Calamar, funcionará las siguientes Comisiones Permanentes: **Comisión Permanente de Presupuesto, Comisión Permanente de Planes y Programas, Comisión Permanente Fiscal Bienes y Contratos y Comisión Permanente de Asuntos Sociales**, las que serán integradas por el Presidente de la Mesa Directiva del Concejo. Cada Comisión Permanente estará integrada por Cuatro (4) Concejales (1/3 de los Miembros del Concejo). En caso de que el cociente no sea un número entero, la Mesa Directiva del Concejo, mediante acto administrativo, resolverá a qué comisión o comisiones asigna el mayor número de Concejales. Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

De acuerdo con la Ley, en las Comisiones Permanentes se surtirá el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la Secretaría General del Concejo; teniendo prelación para su estudio los de iniciativa popular y los presentados por las Bancadas con presencia en el Concejo Municipal.

Los informes de las Comisiones Permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del Ponente y, anexo al mismo informe, irá la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en Primer Debate, suscrito por el Presidente y el Secretario de la Comisión o solo por el Presidente; la opinión diferente, si la hubiere, se presentará en informe separado. El informe completo y su anexo serán remitidos por el Secretario General a la sesión plenaria, para efectos de que el Proyecto de Acuerdo reciba Segundo Debate.

Cualquier Comisión Permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma, conforme lo dispone el Artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

**Artículo 48.- Funciones:** Las Comisiones Permanentes tendrán las Sigüientes Funciones:

1. **La Comisión Permanente de Presupuesto**, será la encargada de ejercer las funciones normativas, el control político y el estudio y primer debate de los Proyectos de Acuerdos, relacionados con las siguientes materias:
  1. a. Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Municipio de Calamar y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Municipio.
  1. b. Normas Orgánicas del Presupuesto Municipal, Expedición y Modificación del Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos o Apropriaciones del Municipio de Calamar, de cada año o Vigencia Fiscal.
  1. c. Los recursos de gastos de inversión para el Municipio de Calamar.
  1. d. Definición de las escalas de remuneración para las distintas Categorías de empleos de la Administración Municipal.
  1. e. Cupo global de endeudamiento.
  - 1.f. Estudiar y darle Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo Municipal para otorgar, al Alcalde Municipal de Calamar, precisas y protempore facultades, para celebrar convenios, contratos o



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

#### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

“Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar”.

acuerdos, que comprometan el Presupuesto y el Plan de Inversiones del Municipio, y sobre las demás materias de competencia de esta comisión.

1. g. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de Participación Ciudadana en la elaboración de los Planes Anuales y Plurianuales de Inversiones y de los Presupuestos de cada vigencia fiscal.

1. h. Examen del Balance General y demás Estados Contables del Municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda.

1. i. Examen del informe sobre el Estado de las Finanzas del Municipio y Análisis de las políticas económicas adoptadas por la Administración Municipal.

1. j. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva y por la ley.

2. La Comisión Permanente de Planes y Programas será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

2. a. Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

2. b. Plan General de Desarrollo Económico y Social.

2. c. Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

2. d. Plan Vial del Municipio.

2. e. Plan Ambiental del Municipio.

2. f. Plan Vial de Obras Públicas del Municipio.

2. g. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.

2. h. Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.

2. i. División del territorio Municipal.

2. j. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de Participación Ciudadana en la elaboración de los Planes de: Desarrollo Económico y Social, de Obras Públicas, Vial y de Medio Ambiente y Ecología.

2. k. Normas, planes y programas y proyectos de Tránsito, Transporte y seguridad.

2. l. Normas, planes, programas y proyectos sobre la organización, estructura, funciones, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.

2. ll. Las demás que sean asignadas por el Presidente del Concejo, la Mesa Directiva o la Ley.

3. La Comisión Permanente Fiscal, Bienes y Contratos, será la encargada de ejercer las funciones normativas, de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias.

3. a. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, Impuestos y sobretasa, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

3. b. Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas y Comunicación a cargo del Municipio u Operadores Especializados, empresas particulares, en el marco de la Constitución y la Ley.
3. c. Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la Descentralización, la desconcentración y el control social de los Servicios públicos.
3. d. Normas, políticas, planes, programas y proyectos de regulación, identificación, preservación y defensa del patrimonio arquitectónico, cultural y ecológico del Municipio.
3. e. Normas, políticas, planes, programas y proyectos de regulación, identificación, organización, conservación, aseguramiento, vigilancia y defensa de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.
3. f. Hacer seguimiento a las diferentes contratos y obras que se celebren y/o ejecuten en el Municipio, por parte de la Alcaldía o por otra entidad, atendiendo que se cumpla con las disposiciones del Régimen de Contratación Administrativa.
3. g. Las demás que sean asignadas por el Presidente del Concejo, la Mesa Directiva o la Ley.
4. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, será la encargada de ejercer las funciones normativas, de control político y del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:
  4. a. Planes, políticas, programas o proyectos sobre Servicios de Salud, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Arte a cargo del Municipio, de otras entidades o de empresas contratadas para ello, en el marco de la Constitución y la Ley.
  4. b. Planes, políticas, programas o proyectos sobre Vivienda de Interés Social y de Bienestar Familiar, a cargo del Municipio, de otras entidades o de empresas contratadas para ello, en el marco de la Constitución y la Ley.
  4. c. Planes, políticas, programas o proyectos sobre Seguridad Ciudadana, Derecho Humano, Convivencia Social y Convivencia Familiar a cargo del Municipio, de otras entidades o de empresas contratadas para ello, en el marco de la Constitución y la Ley.
  4. d. Programas o proyectos sobre organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
  4. e. Programas o proyectos sobre Desplazamientos, en caso de urgencia.
  4. f. Las demás que sean asignadas por el Presidente del Concejo, la Mesa Directiva y la Ley.

Parágrafo 1: Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal o absoluta de éstos, harán parte de la Comisión Permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

Parágrafo 2: Si no se justificare o no se pudiere, por razones financieras, disponer de un empleado como secretario para la Comisión Permanente o el Secretario General del Concejo no pudiere cumplir esta labor, el Presidente de la Comisión Permanente podrá designar como Secretario a uno de sus miembros.

Parágrafo 3: En los eventos en que las Comisiones Permanentes no se hayan creados, integrado, los informes serán rendidos por Comisiones Accidentales nombradas para el efecto por la Presidencia de la Corporación.

- ✦ **Artículo 49. Integración:** Las Comisiones Permanentes, tan pronto sean reglamentadas por la Mesa Directiva, deberán ser integradas a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, dando participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las Bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los Candidatos. Las Comisiones Permanentes integradas



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

**"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".**

antes de la expedición del presente reglamento interno, seguirán sus funciones hasta terminar el periodo de un año para el que fueron escogidas, siempre y cuando comprendan la participación legalmente debida a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las Bancadas.

Cada Comisión Permanente elegirá, el día de su instalación, un Presidente que ejercerá su cargo durante un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria. Cada año los Concejales rotarán la integración de las Comisiones Permanentes, debiendo hacer parte de cada una de ellas durante el periodo constitucional.

**Artículo 50.- Materia de Estudio de las Comisiones Permanentes:** Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia. No se podrán tramitar en diferentes comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

**Artículo 51.- Distribución de Materias:** Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

**Artículo 52.- Sesiones Conjuntas:** Se considera Sesión Conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de acuerdo, cuya materia les es común. Ella tiene lugar cuando lo dispone la Mesa Directiva o el Presidente del Concejo o mediante proposición aprobada de la Comisión Permanente. La convocatoria a las Comisiones Permanentes para Sesión Conjunta corresponde al Presidente del Concejo.

**Artículo 53.- Otros Aspectos de la Sesión Conjunta:** La Sesión Conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión donde haya sido radicado el proyecto de acuerdo para estudio ó en caso contrario por quien designe el Presidente de la Corporación, siempre y cuando tenga competencia en su estudio. Actuará como Secretario de la Sesión Conjunta el Secretario General de la Corporación.

**Parágrafo 1.- Informe de Ponencia de Sesión Conjunta:** En el término indicado en el inciso 1° del Artículo 70° de este Reglamento, se presentará el Informe de Ponencia ante la Secretaría de la Comisión de origen. Si hubiere varios informes de ponencia, el primero radicado en esta Comisión será la base para el Debate.

**Parágrafo 2.- Quórum en Sesión Conjunta:** El Quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

**Parágrafo 3.- Votación en Sesión Conjunta:** Concluido el debate cada Comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

**Parágrafo 4.- Decisión:** En caso de votación, cada Comisión Permanente deberá decidir separadamente.

## TÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

### CAPÍTULO I Reuniones, Citaciones, Orden Interno y Sesiones en General

**Artículo 54.- Sesiones Ordinarias -Reuniones-:** Durante el periodo para el cual fue elegido el Concejo Municipal de Calamar se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año, en periodos de



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

sesiones ordinarias, así: el primer día calendario o cuando el Concejo lo crea conveniente, de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre. Durante dichos periodos y sus prórrogas, todos los días de la semana son hábiles para las reuniones del Concejo y sus Comisiones. Los horarios serán señalados por el Presidente del Concejo.

Las Comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los Concejales, y para ejercer sus funciones normativas durante los periodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias.

Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las comisiones permanentes, durarán máximo cuatro (4) horas, a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas.

Pero, por decisión del Concejo, podrán ser suspendidas o prorrogadas o ser objeto de declaratoria de sesión permanente.

Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente del Concejo podrá ordenar hasta dos (2) recesos por el término que considere necesario, con la aprobación de la mayoría de los asistentes a la sesión que conformen quórum decisorio. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna.

Cada periodo de sesiones ordinarias tendrá una duración igual al correspondiente mes calendario, prorrogables hasta por diez días (10) calendario más. La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier Concejale y ser aprobada por la mayoría simple de la plenaria.

**Parágrafo 1.- Clases de Sesiones:** Las sesiones del Concejo de Calamar serán de diversas modalidades así:

1. **Sesión Plenaria.-** Es la Reunión de la Mayoría de los Concejales para tratar asuntos que, por la Constitución y la Ley, son de su competencia., y las cuales son:

1. a. **Sesión Inaugural**, es aquella con la cual se inicia cada nuevo periodo Constitucional del Concejo.

1. b. **Sesión de Instalación**, es aquella sesión con la cual se inicia todo periodo Legal del Concejo.

1. c. **Sesión de clausura**, es la última sesión plenaria de la Corporación en cada periodo ordinario.

1. d. **Sesión Secreta**, es la que se desarrolla de manera secreta, cuando por el asunto que haya que tratar así lo requiera y lo disponga la Mesa Directiva, o en tal sentido se apruebe la plenaria mediante una Proposición.

1. e. **Sesión Especial**, es aquella que se realiza a solicitud de la comunidad, con el lleno de los requisitos señalados en éste reglamento, y en la que sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

1. f. **Cabildo Abierto**, es la que se realiza atendiendo los requisitos establecidos en la Ley 134 de 1994 acerca de los mecanismos de participación ciudadana y de este Reglamento.

2. **Sesión de Comisiones.**

2.a. **Sesiones de Comisiones Permanentes**, son aquellas en las cuales se surte el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

2. b. **Sesiones de Comisiones Accidentales**, son aquellas en las cuales se reúnen los Concejales designados para tratar los asuntos que se les haya encomendado.

2. c. **Sesiones Conjuntas**, son las realizadas por las Comisiones Permanentes, conforme lo disponen las normas de este reglamento.

**Artículo 55.- Citaciones:** La citación a los Concejales para las sesiones plenarias y de comisiones, las hará el Presidente del Concejo, cuando al finalizar una sesión informe el día y la hora de la siguiente reunión; o por orden de éste, a través de la Secretaría, de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes.

En tratándose de elección de funcionarios o de integración de comisión, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, dando a conocer a los Concejales citados el cargo por proveer, el nombre del candidato o candidatas nominados, su programación en el orden del día y la hora de la reunión.

**Artículo 56.- Orden Interno:** Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo de Calamar, podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como Periodistas debidamente acreditados.

La Presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los Concejales y los Funcionarios de primer nivel del Municipio.

En tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. El Presidente podrá prohibir la filmación y agravación de las reuniones del Concejo; y durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

**Parágrafo 1.-** Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá al Concejales que faltare al respeto a la Corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto.
6. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por un lapso no inferior a dos (2) días ni superior a diez (10). Esta decisión es apelable ante la plenaria.

**Parágrafo 2.-** Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, fumar y hablar por celular.

**Parágrafo 3.-** En el caso de inasistencia reiterada del Concejales, sin excusa justificada, la Mesa Directiva comunicará al Tribunal Administrativo de Bolívar para originar la pérdida de investidura.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

**Artículo 57.- Orden de las Sesiones:** Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente ordenará al Secretario llamar a lista para verificar el quórum constitucional. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido, transcurrida una (1) hora los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

Verificado el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y ordenará al Secretario dar lectura al orden del día.

Durante el desarrollo de la sesión, los Concejales y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia. Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier Concejel. En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se Considerarán como faltas de los Concejales:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

**Artículo 58.- Sesiones Extraordinarias:** El Concejo Municipal de Calamar, sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.

#### CAPÍTULO II Del Orden del Día

**Artículo 59.- Orden del día:** La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo en Pleno y sus Comisiones Permanentes, se llaman Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Citaciones a debate.
5. Lectura y aprobación de proposiciones
6. Intervención de funcionarios citados o invitados.
7. Lectura de comunicaciones.
8. Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto municipal.
9. Proyectos de acuerdo objetados por el Alcalde.
10. Informe de las comisiones permanentes.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

#### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

11. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular así como aquellos presentados por las Bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.

12. Informe de comisiones permanentes y accidentales.

13. Proposiciones y asuntos varios.

**Parágrafo:** El orden del día puede ser alterado, a propuesta de uno de los Concejales asistentes, por la respectiva Plenaria o Comisión, sin desconocer la prelación que por Ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación.

**Artículo 60.- Orden del Día para Elecciones:** El día que se realizará cualquier elección, el Orden del Día contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de actas.
4. Elecciones.
5. Comunicaciones y varios.

#### CAPÍTULO III De los Debates

**Artículo 61.- Concepto:** El debate, que es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus Comisiones, empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general. La presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida.

**Artículo 62.- Intervenciones (Uso de la Palabra):** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Ella se concederá con sujeción al orden establecido en el Artículo 17 del presente reglamento.

**Artículo 63.- Interpelación:** Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de diez (10) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el Orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al Orador. Los Oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente, el Presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

**Artículo 64.- Derecho de Réplica.-** En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por cinco (5) minutos. El Presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

intervenciones. A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente. Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento político con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones indicadas.

**Artículo 65.- Moción:** Es una proposición especial que presenta uno o varios Concejales para recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento o la suficiente ilustración y la Presidencia la someterá a votación de inmediato. La moción es de tres clases, así:

**1. Moción de Orden:** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.

**2. Moción de Procedimiento:** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo, se podrá solicitar Moción de Procedimiento.

**3. Moción de Suficiente Ilustración:** Cuando se considere que el debate sobre algún tema deba cerrarse porque existe suficiente ilustración respecto del mismo, cualquier Concejal podrá proponer que la Plenaria acepte la Moción de Suficiente Ilustración, siempre y cuando hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) minutos desde cuando se inició la discusión. El Presidente, previa consulta con los miembros de la Mesa Directiva, aceptará o negará la propuesta, decisión que podrá ser apelada de inmediato.

Declarada la suficiente ilustración, se entrará a votar. Para tales efectos el Presidente someterá a votación la proposición inmediatamente. Durante la discusión de un asunto, cualquier Concejal podrá presentar mociones que decidirá la Presidencia inmediatamente. También podrá proponer el aplazamiento de un debate en curso y que se decida la fecha para su continuación. En el desarrollo de una sesión, si se propone que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor, se someterá a votación sin necesidad de debate alguno. La propuesta para declarar sesión permanente, presentada en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión, será votada sin lugar a discusión previa.

En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la Sesión. El Autor de una moción o propuesta oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

**Artículo 66.- Proposiciones:** Uno o más Concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el Autor o el Vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla.

**Parágrafo:-** Las proposiciones podrán ser:

**1. Principal:** Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la Plenaria o de una Comisión.

**2. Supresivas:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.

**3. Aditivas:** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.

**4. Sustitutivas:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

**"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".**

manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

5. **Divisivas:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.

6. **Asociativas:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de Acuerdo o Ponencia.

7. **Transpositivas:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

8. **De Citación:** Cuando se propone citar para debate a Funcionarios o Autoridades de la Administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

9. **De Reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Mesa Directiva.

10. **Modificativa:** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

**Parágrafo 2:-** No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el Artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación. Cerrada la discusión sobre el Artículo de un proyecto, el Presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el Artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

**Parágrafo 3:** Corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación reglamentar lo correspondiente a las proposiciones de reconocimiento. Los costos que se generen con ocasión de estas deberán ser asumidos por el o los proponentes.

**Artículo 67.- Prohibiciones:** Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra el concejal no podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deber obligara a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día; apelaciones por lo resuelto en la Presidencia o revocatorias; proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

**Artículo 68.- Uso de la Palabra de Funcionarios:** Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijarán el tiempo adicional para su intervención. En las sesiones de control



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

**"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".**

político al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra, para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

**Artículo 69.- Incumplimiento de una Citación:** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

**Parágrafo 1:** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los periodos legales de vacaciones.

**Parágrafo 2º.** Para efectos de citaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2007, deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. El Concejo podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

2. El Concejo podrá proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

**Artículo 70.- Uso de la Palabra de Invitados y Comunidad:** Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar Autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

**Artículo 71.- Grabación y Transcripción de las Sesiones:** Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la Corporación. En su transcripción se deberá conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Honorables Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

### CAPITULO IV De las Votaciones

**Artículo 72.- Reglas en materia de votaciones:** Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece el votante. El voto además es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

### RESOLUCION N° 033

(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del Presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate. No existe la posibilidad de formular "salvamentos de voto" por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional. En tratándose de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición. Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la Presidencia aceptará que un Concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

**Parágrafo:** En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto en blanco la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa. El voto será nulo cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

**Artículo 73.- Modos de Votación:** En el Concejo existen tres modos de votación:

**1. Ordinaria:** Se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Si se pidiere verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que quieran el "No"; el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación. Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.

**2. Nominal:** Si la votación no debe ser secreta, puede ser nominal, a petición de cualquier Concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En este caso, cada Concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el Secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los Concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el "No".

**3. Secreta:** La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Concejal. La votación secreta se hará por medio de:

**a. Balotas:** Cada Concejal deposita una balota blanca para expresar su voto afirmativo o negra si fuere negativo.

**b. Papeletas:** Cada Concejal escribirá en una papeleta, el nombre del candidato o el número de la plancha a elegir. Una vez terminada la votación, el Secretario procederá a la incineración de las papeletas. Para el conteo en ambas modalidades, la Presidencia designará una Comisión Escrutadora, conformada por dos (2) concejales de diferentes partidos políticos, quienes verificarán la votación y expresarán en voz alta el resultado.

**Parágrafo 1:** Cuando deba efectuarse votación secreta, el secretario llamará a cada concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna. Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la Leyenda "Sí" o "No", ó tratándose de votación para elección de dignatarios estos deberán indicar el nombre por quien se manifieste su intención. Estas modalidades sólo se emplearán cuando así lo indiquen las formalidades de la Corporación ó en su defecto cuando así lo disponga el partido, una jurisdicción con competencia para ello ó una norma superior.

**Parágrafo 2:** El concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.

**Artículo 74.- Votación por Partes:** Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente.



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

La solicitud puede provenir de un concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica; si no hay consenso, decidirá la Mesa Directiva, después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

**Artículo 75.- Empates:** En caso de empate en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia.

De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta. Si el empate se produce en votación para elección de un funcionario, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se decidirá por la suerte.

**Artículo 76.- Reglas Especiales en Materia de Elecciones:** Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la Ley. En la fecha y hora indicada, el presidente abrirá la votación secreta. Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el secretario.

Previamente, el Presidente designará una comisión escrutadora, encargada de contar las papeletas depositadas e informar del resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los Candidatos, los votos en blanco, los votos nulos, y el total de votos.

Entregado el resultado, la Presidencia preguntará a la corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos.

Si es Concejal que se hallare presente, o Secretario reelegido, se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

**Parágrafo.-** Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los concejales, al hacer una elección, tendrán en consideración el régimen de incompatibilidades y prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política y 49 de la Ley 617 de 2000.

## TÍTULO VIII PROCESO NORMATIVO.

### CAPÍTULO I De los Acuerdos Municipales

**Artículo 77.- Iniciativa:** Los Proyectos de Acuerdo deben ser presentados ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Calamar, lo que deberá hacerse de manera formal y por escrito, en original y copia e incluirá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos y parte dispositiva (articulado); y deben ser acompañados de las correspondientes exposiciones de motivos y conservar la unidad de materia y el cumplimiento a la Ley. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la Presidencia de la Mesa Directiva devolverá el Proyecto de Acuerdo a su origen para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los Concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas; el Alcalde Municipal, quien podrá actuar por intermedio de los Secretarios del Despacho; el Personero Municipal, en las materias relacionadas con sus atribuciones; y las Comunidades del Municipio, en los términos que contempla la Ley 134 de 1994 y demás normas sus concordantes y que la modifiquen o adicionen.

**Parágrafo 1.- Iniciativa por las Comunidades:** Conforme a la Ley 134 de 1994 Estatutaria la Iniciativa por las Comunidades, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos del



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

“Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar”.

Municipio de Calamar, que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el Censo Electoral Municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo al Concejo. Se exceptúan los Proyectos de Acuerdo que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios y los de preservación y restablecimiento del orden público. El Vocero presentará el Proyecto de Acuerdo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

**Parágrafo 2.- Iniciativas Exclusivas del Alcalde:** Corresponde exclusiva al Alcalde de Calamar la iniciativa para dictar Acuerdos relacionados con:

- 1.- La adopción y modificación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Municipio de Calamar.
- 2.- La adopción y modificación de Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras públicas del municipio de Calamar
- 3.- La adopción y modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calamar.
- 4.- La adopción y modificación del Plan de Inversiones Anual y Plurianual del Municipio de Calamar.
- 5.- La adopción y modificación del Presupuesto Anual de Ingresos, Rentas y Gastos o Apropiedades del Municipio de Calamar, de cada vigencia fiscal o año.
- 6.- La adopción y modificación de la Estructura de la Administración Municipal de Calamar y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
- 7.- La creación y reglamentación de Establecimientos Públicos y Empresas Industriales o Comerciales del Estado, del Municipio de Calamar.
- 8.- La creación de Sociedades de Economía Mixta en que haga parte del Municipio de Calamar.
- 9.- La autorización precisa y pro-tempore al Alcalde de Calamar para la Celebración de Contratos y ejercer funciones de aquellas que corresponden al Concejo.
- 10.- Las demás que determinen la Constitución o la Ley.

**Parágrafo 3.- Coadyuvancia:** El Alcalde de Calamar, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier Proyecto de Acuerdo que curse en el Concejo, que haya sido de su iniciativa y antes de su aprobación en plenaria.

**Artículo 78.- Distribución del Proyecto:** Por disposición del Presidente de la Corporación, el Proyecto de Acuerdo recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por materia, autor, clase y comisión), será remitido por la Secretaría General del concejo a la Comisión Permanente respectiva. En ésta también se le radicará y clasificará, como acto previo a su tramitación en primer debate.

**Parágrafo.-** La Presidencia procurará que los acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los Concejales por cualquier medio idóneo, por lo menos con un (1) día de anticipación al debate programado.

**Artículo 79.- Ponente:** Corresponde al Presidente de la Corporación designar ponente para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

“Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar”.

**Parágrafo.-** Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su Autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión respectiva o de la Plenaria.

**Artículo 80.- Acumulación de Proyectos:** Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la Presidencia.

**Artículo 81.- Requisitos Legales:** Ningún proyecto será Acuerdo Municipal sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva o en la accidental si fuere el caso.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del Alcalde.
4. Haber sido promulgado o publicado.

### CAPÍTULO II Del Primer Debate

**Artículo 82.- Presentación de la Ponencia y Apertura del Debate:** Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto. Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate. A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: articulado, considerandos, encabezamiento, título.

**Artículo 83.- Discusión:** En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por Concejales o autoridades Municipales con derecho a voz. El respectivo Presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

**Artículo 84.- Enmiendas:** Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las Modificaciones, Adiciones o Supresiones propuestas por el Ponente u otro Concejal, pertenezcan o no a la Comisión; por los Secretarios de despachos o Jefes de organismos descentralizados, Personero, Contralor, integrantes de las Juntas Administradoras Locales, Voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de su interés. Aquellas que la Comisión apruebe serán incluidas en el Texto Definitivo.

**Parágrafo 1.- Presentación de Enmiendas:** Toda enmienda a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso en las Comisiones Permanentes, observará los siguientes requisitos:

1. El plazo para la presentación es hasta el cierre de la discusión del texto, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del Proyecto o a parte del articulado.
3. Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o el fundamento de conveniencia, según el caso.



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

**Parágrafo 2.- Enmiendas a la Totalidad:** Serán enmiendas a la totalidad, aquellas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto; o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

**Parágrafo 3.- Enmiendas al Articulado:** Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto.

**Parágrafo 4.- Enmiendas Especiales:** Las enmiendas a un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público como: adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requerirán Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Impacto Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Municipio, requisito sin el cual, se suspenderá el debate de la enmienda.

**Artículo 85.- Participación Ciudadana:** Toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la Mesa Directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

**Artículo 86.- Proyecto Aprobado:** Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Así mismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El Informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el ponente, o ponentes, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la comisión. A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los Concejales que votaron en contra del proyecto.

**Artículo 87.- Negación o Archivo de Proyectos:** El Proyecto que no recibiere Aprobación en Primer Debate, durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias de un período constitucional, será archivado; y para que el Concejo se pronuncie sobre él deberá presentarse nuevamente.

Cuando el informe de ponencia propone negar o archivar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación. Aprobado el archivo del proyecto, la Secretaría de la Comisión Permanente informará al proponente, ponente o coordinador, indicando las causas de la decisión, los recursos y términos que tiene para apelar esta decisión.

**Parágrafo 1.- Apelación de Proyecto Negado u Ordenado su Archivo:** El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado y ordenado su archivo en Primer Debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo mediante el recurso de apelación, a solicitud de su autor, de cualquier Concejal, del Gobierno Municipal o del Vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Artículo 73 Ley 136/94.).

**Parágrafo 2.- Proyectos en Tránsito:** Son aquellos que reciben aprobación en Primer Debate y queda pendiente el Segundo Debate para un nuevo período constitucional del Concejo, caso en el cual, se repartirá de nuevo la Ponencia y se nombrarán nuevos ponentes si cambian los inicialmente designados. (Artículo 75 Ley 136 de 1994).

### CAPÍTULO III Del Segundo Debate

**Artículo 88.- Definición.** Segundo Debate es el conocimiento a fondo y discusión que la Plenaria le da a los proyectos de acuerdo, para su aprobación o no.

**Artículo 89.- Convocatoria para Segundo Debate.** La Convocatoria la realiza el Presidente del Concejo. La fecha será fijada tres (3) días después de repartido el informe de ponencia para segundo



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

**“Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar”.**

(2°) debate y serán estudiados en el estricto orden en que hayan sido radicados ante la Secretaría General del Concejo. La Secretaría General invitará a las autoridades y comunidades comprometidas en cada uno de los proyectos de acuerdo.

**Artículo 90.- Contenido del Informe de Ponencia para Segundo Debate:** En el informe de Ponencia para Segundo Debate, el Ponente (s) deberá (n) consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión, las aprobadas y, las razones del rechazo de las negadas. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la discusión del Proyecto, hasta tanto el informe cumpla esta disposición. El Informe de Ponencia para Segundo (2°) Debate, será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o por quien haya hecho sus veces; por el Ponente o Coordinador de Ponentes y por el Secretario de la misma.

**Artículo 91.- Discusión en Segundo Debate:** Leída la Ponencia por el Secretario General, el Ponente o Coordinador podrá explicar a la Plenaria, en forma sucinta, la significación y el alcance del Proyecto. A continuación lo harán los Concejales interesados y las Autoridades Municipales con derecho a voz. Concluida la explicación, podrán intervenir los Funcionarios, Voceros y Representantes de la comunidad.

Aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia, se inicia la discusión del Texto Definitivo, el cual se discutirá globalmente, salvo que un Concejales solicite el análisis del articulado uno a uno o por bloques.

**Artículo 92.- Enmiendas:** Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial. No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.

**Parágrafo:-** En todo caso se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 86 de éste reglamento en lo que sea aplicable.

**Artículo 93.- Devolución del Proyecto a la Comisión de Origen:** La iniciativa aprobada por la Comisión podrá ser devuelta a ésta, para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la Comisión persiste en su posición, el proyecto será archivado.

La devolución del proyecto es también posible por la Mesa Directiva, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría.

Devuelto el proyecto, la Plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

**Artículo 94.- Aprobación:** Declarada la suficiente ilustración, el Presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la corporación si quiere que se convierta en Acuerdo Municipal. La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al Alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo (Artículo 76 Ley 136/94).

Si el Alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como Acuerdo Municipal y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en el respectivo diario o Gaceta local dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará; sólo podrá ser presentado de nuevo para que se someta a su consideración en el siguiente Período.



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

**Artículo 95.- Revisión de los Acuerdos por la Gobernación de Bolívar:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el Alcalde de Calamar enviará copia del Acuerdo Municipal a la Gobernación de Bolívar, para que cumpla con la atribución del numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución; en consecuencia la Gobernación de Bolívar, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo, para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean reemplazados por otros y suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### TÍTULO IX DE LAS OBJECIONES

#### CAPÍTULO I Motivos y Plazos de las Objeciones

**Artículo 96.- Motivos:** Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde de Calamar por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) o por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

**Artículo 97.- Plazos:** El Alcalde de Calamar dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de Acuerdo de no más de veinte (20) artículos; de diez (10) días cuando el Proyecto de Acuerdo sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta (50) artículos.

#### CAPÍTULO II Trámite de las Objeciones

**Artículo 98.- Devolución con Objeciones:** Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una Comisión Accidental para que estudie los argumentos del Alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

**Parágrafo 1.- Objeciones por Inconveniencia:** La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas o infundadas. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el Alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto al Alcalde, quien deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días. En los dos últimos casos, si el Alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

**Parágrafo 2.- Objeciones de Derecho:** Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el Artículo inmediatamente anterior. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del Alcalde.

Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción. Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al Alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

## Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

**"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".**

correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

**Parágrafo 3.- Objeciones de Derecho al Proyecto de Presupuesto:** Si el proyecto objetado fuere el de Presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta Corporación se pronunciará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Decreto 111 de 1996, Artículo 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el Alcalde podrá sancionarlo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el Respectivo Secretario de la Alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al Tribunal para fallo definitivo.

### TÍTULO X CABILDO ABIERTO

#### CAPITULO UNICO Cabildo Abierto

**Artículo 99.- Petición Ciudadana.-** Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del Municipio de Calamar, podrán presentar ante la Secretaría de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación la fecha de iniciación de cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias.

**Artículo 100.- Difusión del Cabildo:** El Concejo dispondrá de la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

**Artículo 101.- Asistencia:** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar dentro de los tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

**Artículo 102.- Vocero:** Por solicitud de los promotores del cabildo o por iniciativa del Vocero, previa proposición aprobada por la Corporación podrá citarse a Funcionarios Municipales para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta de conformidad con la Ley 134 de 1994.

**Artículo 103.- Obligatoriedad de la Respuesta:** Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el Vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

**Artículo 104.- Obligatoriedad en el Cumplimiento de la Ley:** En todo caso para aplicar los parámetros y procedimientos de los Cabildos Abiertos se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 134 de 1994 "Mecanismos de Participación Ciudadana".



Republica de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Calamar

### Concejo Municipal

RESOLUCION N° 033  
(Mayo 20 de 2009)

"Por la Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Calamar-Bolívar".

#### TÍTULO XI. OTRAS DISPOSICIONES

##### CAPITULO UNICO Disposiciones Generales

**Artículo 105.- Ejecución de las Sanciones por Violación al Régimen de Bancadas:** Las sanciones en firme impuestas a los Concejales de Calamar por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva del Concejo de Calamar que se notificará personalmente al disciplinado.

**Artículo 106.- Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

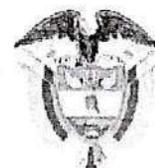
Dado en Calamar-Bolivar, a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2009.

\_\_\_\_\_  
JAIME ELJAIK BARRAZA  
Presidente del Concejo Municipal.

\_\_\_\_\_  
JORGE M. CABARCAS SAGBINI  
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

## ACTA N° 02 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En Calamar Bolívar, siendo las 12:30 PM del día 4 de Noviembre de 2021, se reunieron en el recinto oficial del concejo municipal de calamar bolívar, los concejales del municipio de calamar bolívar, **ALVARO HENRY ACOSTA FORERO, CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, JAIME ELJAIK BARRAZA, JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ, MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ, y VICENTE SALINAS MEJIA**, de inmediato toma la palabra el Presidente de la Mesa Directiva **ALVARO HENRRY ACOSTA FORERO**, buenas tardes a todos resto de compañeros hoy vamos a dar inicio a la sesión número 2 de este periodo de sesiones ordinario de noviembre de 2021, señor secretario le pido de lectura al orden del día.

- 1- Llamado a lista y comprobación del quórum.
- 2- Lectura y Aprobación del acta anterior.
- 3- Informes Generales
- 4- Propuestas y varios.
- 5- Cierre y citación.

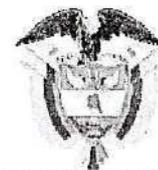
Pide la palabra la concejal Yelitza castellar Ruiz, quien presenta escrito calendado 4 de noviembre suscrito por 7 concejales en donde se solicita la modificación del orden del día para que quede de la siguiente manera:

- 1- Llamado a lista y comprobación del quórum
- 2- Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4- Elección Mesa Directiva periodo 2022.
- 5- Informes Generales.
- 6- Cierre y Citación.

Concejo Municipal de Calamar Bolivar, Carrera 4 Calle 20 esquina  
concejo@calamar-bolivar.gov.co / Cel: 3116706867

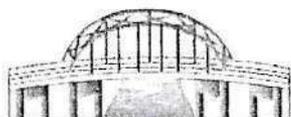


CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!

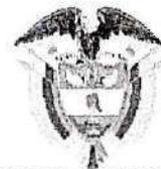


NIT: 806008648-2

Toma la palabra el presidente ALVARO ACOSTA FORERO, quien le ordena al secretario que coloque en consideración de la plenaria la Modificación del Orden del Día, el secretario procede a poner a consideración la modificación siendo esta aprobada por 7 concejales, **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO , OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, , JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ, y** 6 votos negativos a la modificación del orden del día de los concejales **ALVARO HENRY ACOSTA FORERO, CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, JAIME ELJAIK BARRAZA, MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ, y VICENTE SALINAS MEJIA,** quedando aprobada la modificación del orden del día, de inmediato toma la palabra el presidente del concejo ALVARO ACOSTA FORERO, quien manifiesta que se declara impedido para seguir presidiendo esta reunión y se retira del recinto del concejo y manifiesta que en las próximas horas presentara las razones legales por la cual tomo la decisión, luego toma la palabra el concejal VICENTE SALINAS MEJIA, Primer vicepresidente de la mesa directiva quien también manifiesta que se declara impedido para seguir presidiendo esta reunión por razones de tipo de legalidad de la misma, luego toma la palabra el concejal JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, Segundo vicepresidente de la Mesa Directiva quien manifiesta que si va a presidir la reunión de hoy y le manifiesta al señor secretario que continúe con el orden del día aprobado, se procede con el primer punto al llamado a lista comprobando la asistencia de 11 concejales habiendo quórum necesario para deliberar y decidir, el Segundo Vicepresidente de la corporación manifiesta que se continúe con el desarrollo del orden del día con relación al segundo punto se da lectura al acta anterior y luego



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con. Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

se coloca a consideración de la plenaria siendo está aprobada por 11 concejales asistentes, se continua con el tercer punto el de elección mesa directiva de periodo 2022. El segundo vicepresidente abre las postulaciones para el cargo de presidente el concejal Federico egea flores, presenta escrito en donde propone al concejal Luis Carlos Figueroa villa, para ocupar el cargo de presidente del concejo municipal para el periodo de 2022, el secretario somete a votación de la plenaria y arroja como resultado 7 votos para el concejal luis carlos Figueroa villa, para que ocupe el cargo de presidente vigencia 2022, de los concejales, **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO , OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, , JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ,** y 4 concejales se abstuvieron de votar a la presidencia que fueron **CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, JAIME ELJAIK BARRAZA, MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ,** y manifestaron que presentaran las razones por la cual tomaron esta decisión, luego el segundo vicepresidente le toma el juramento de rigor al concejal luis carlos Figueroa villa, " JURA USTED ANTE DIOS CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" Contesta el Concejal luis carlos Figueroa villa SI JURO, el segundo vicepresidente manifiesta queda usted posesionado en el cargo de presidente del concejo municipal vigencia 2022, el segundo vicepresidente manifiesta que se abre la postulación para el cargo de primer vicepresidente, de mesa directiva periodo 2022, pide la palabra el concejal Omar naranjo pacheco, y postula el nombre de la concejal YELITZA CASTELAR RUIZ, para ocupar el cargo de primer vicepresidente de la mesa directiva, el secretario somete a consideración de la plenaria y arroja como resultado 7 votos para la concejal Yelitza castellar ruiz, para que ocupe el cargo de primer vicepresidente de la mesa directiva vigencia 2022, de



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

los concejales, **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO , OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, , JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ,** y 4 concejales se abstuvieron de votar a la primera vice presidencia que fueron **CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, JAIME ELJAIK BARRAZA, MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ,** y manifestaron que presentaran las razones por la cual tomaron esta decisión, luego el segundo vicepresidente le toma el juramento de rigor a la concejal Yelitza castellar ruiz, " JURA USTED ANTE DIOS CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" Contesta la Concejal Yelitza castellar Ruiz SI JURO, el segundo vicepresidente manifiesta queda usted posesionada en el cargo de primer vice presidente del concejo municipal vigencia 2022, luego el segundo vicepresidente abre las postulaciones para el cargo de segundo vicepresidente de la mesa directiva vigencia 2022, pide la palabra el concejal Javier Alfonso rodríguez Villanueva, quien presenta escrito calendado 4 de noviembre de 2021, donde postula al concejal Manuel Antonio verdugo ospino, para ocupar el cargo de segundo vicepresidente, el secretario coloca en consideración de la plenaria y arroja como resultado 7 votos para el concejal manuel Antonio berdigo ospino, para que ocupe el cargo de segundo vicepresidente de la mesa directiva vigencia 2022, de los concejales, **MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO , OMAR NARANJO PACHECO, FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ, LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA, JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA, , JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA, YELITZA CASTELAR RUIZ,** y 4 concejales se abstuvieron de votar a la segunda vicepresidencia que fueron **CARLOS ANDRES BERDUGO PINO, ANTERO JOSE CUELLO OBESO, JAIME ELJAIK BARRAZA, MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ,** y manifestaron que presentaran las razones por la cual tomaron esta decisión, luego el segundo vicepresidente le



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

toma el juramento de rigor al concejal Manuel Antonio verdugo ospino, " JURA USTED ANTE DIOS CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" Contesta el Concejal Manuel Antonio verdugo ospino SI JURO, el segundo vicepresidente manifiesta queda usted posesionada en el cargo de segundo vicepresidente del concejo municipal vigencia 2022, el concejal jose Isidoro mejia pinilla manifiesta para felicitar a los concejales que fueron elegido y que en el 2022 dios le de mucha sabiduría, el segundo vicepresidente manifiesta al secretario que continúe con el orden del día con relación al 5 punto de informes generales, el secretario manifiesta que en secretaria fue radicado un derecho de petición suscrito por el señor Miguel patiño molina, en donde solicita documentación de la vigencia fiscal 2017, pide la palabra el concejal luis carlos Figueroa villa, manifestar que estuvimos observando unos errores aritméticos en el presupuesto el cual estamos estudiando, manifestarle a la comisión que tenemos hasta el 5 de noviembre para hacer la respectiva devolución, pide la palabra la concejal Yelitza castellar ruiz la mesa directiva debe aligerar el procedimiento para que no se agote los términos, se continua con el siguiente punto se cierra y se cita para el día viernes 5 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la Mañana.

Dado en calamar bolívar, recinto oficial del concejo municipal, a los cuatro (4) día del mes de noviembre de 2021.

**ALVARO ACOSTA FORERRO**  
Presidente.

**VICENTE SALINAS MEJIA**  
Primer Vicepresidente

**JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA**  
Segundo Vicepresidente

**ROBERTO C. HERAZO SANTANA**  
Secretario General

ASISTENCIA

FECHA: Noviembre 9/20 HORA: 10:45 AM

NOMBRES	APELLIDOS	FIRMA	CONTROL ASISTENCIA
ALVARO HENRY	ACOSTA FORERO	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
MANUEL ANTONIO	BERDUGO OSPINO	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
CARLOS ANDRES	BERDUGO PINO	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
ANTERO JOSE	CUELLO OBESO	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
YELITZA EMPERATRIZ	CASTELAR RUIZ	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
JAIME	ELJAIK BARRAZA	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
FEDERICO ANDRES	EGEA FLOREZ	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
JAVIER ALFONSO	RODRIGUEZ VILLANUEVA	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
JOSE ISIDORO	MEJIA PINILLA	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
OMAR AHULIT	NARRANJO PACHECO	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
LUIS CARLOS	FIGUEROA VILLA	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
VICENTE	SALINAS MEJIA	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
MAYERLIN ESTEFANI	TORRES FLOREZ	<i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>

No asistieron a la reunión:  
 ALVARO HENRY ACOSTA FORERO  
 MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO  
 CARLOS ANDRES BERDUGO PINO  
 ANTERO JOSE CUELLO OBESO  
 YELITZA EMPERATRIZ CASTELAR RUIZ  
 JAIME ELJAIK BARRAZA  
 FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ  
 JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
 JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA  
 OMAR AHULIT NARRANJO PACHECO  
 LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA  
 VICENTE SALINAS MEJIA  
 MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ

No asistieron a la reunión:  
 ALVARO HENRY ACOSTA FORERO  
 MANUEL ANTONIO BERDUGO OSPINO  
 CARLOS ANDRES BERDUGO PINO  
 ANTERO JOSE CUELLO OBESO  
 YELITZA EMPERATRIZ CASTELAR RUIZ  
 JAIME ELJAIK BARRAZA  
 FEDERICO ANDRES EGEA FLOREZ  
 JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
 JOSE ISIDORO MEJIA PINILLA  
 OMAR AHULIT NARRANJO PACHECO  
 LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA  
 VICENTE SALINAS MEJIA  
 MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ

  
 ROBERTO CARLOS HERAZO SANTANA  
 SECRETARIO GENERAL

dCalamar-Bolívar, 04 de Noviembre del 2021.

Honorables,  
**MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA  
 CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR.**  
 Calamar-Bolívar.

**Asunto:** - Modificación del Orden del Día.

Cordial saludo.

En nuestras calidades de Concejales del Municipio de Calamar-Bolívar, en ejercicio de las funciones concedidas por la Constitución Política art 313 , la Ley 136 del 1994 art 28 y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de este H. Concejo -Resolución No 033 del 2009 art 30. 2. 2.II , art 40 -, art 60 .

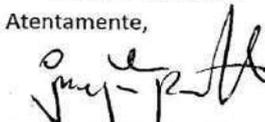
**Proponemos y solicitamos con todo respeto a la Mesa Directiva:**

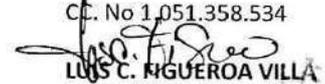
Someter a consideración de los H. Concejales, reunidos en plenaria, hoy, 04 de Noviembre de 2021, la presente propuesta de Modificación del Orden del Día, correspondiente a esta misma Sesión, puesto, por la Mesa Directiva, a consideración de la Plenaria para su debida aprobación, el cual quedara de la siguiente manera:

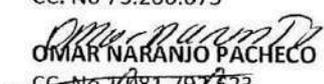
**ORDEN DEL DÍA:**

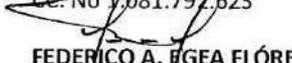
- LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUORUM.
- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- ELECCION MESA DIRECTIVA PERIODO 2022.
- INFORMES GENERALES
- CIERRE Y CITACIÓN

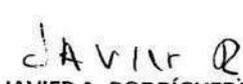
Atentamente,

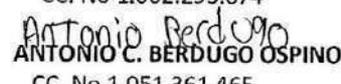
  
 JOSE I. MEJIA PINILLA  
 CC. No 1.051.358.534

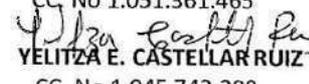
  
 LUIS C. FIGUEROA VILLA  
 CC. No 73.266.675

  
 OMAR NARANJO PACHECO  
 CC. No 1.081.797.623

  
 FEDERICO A. FGEA FLÓREZ  
 CC. No 1.051.358.204

  
 JAVIER A. RODRÍGUEZ VILLANUEVA  
 CC. No 1.002.293.874

  
 ANTONIO C. BERDUGO OSPINO  
 CC. No 1.051.361.465

  
 YELITZA E. CASTELLAR RUIZ  
 CC. No 1.045.742.280

*Plen. 4/November  
 2021*



Calamar-Bolívar, 04 de Noviembre del 2021.

Honorables,  
**MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA  
CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR.**  
Calamar-Bolívar.

**Asunto:** - POSTULACION PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL.

Cordial saludo.

En mi calidad de Concejal del Municipio de Calamar-Bolívar, en ejercicio de las funciones que me confiere la Constitución Política, la Ley 136 del 1994 y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de este H. Concejo -Resolución No 033 del 2009.

Me permito postular al honorable concejal Luis Carlos Figueroa villa al cargo de presidente de esta corporación, porque considero que es la persona idónea para ocupar ese cargo, por su experiencia, formación y sentido de pertenencia.

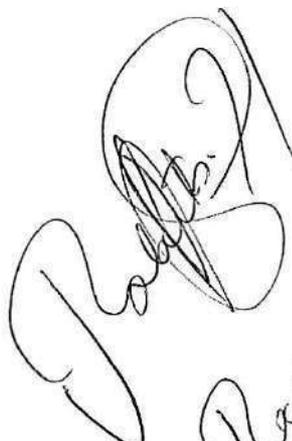
Por lo anteriormente expuesto invito a todos los miembros de esta honorable corporación a

Respalda con su voto esta postulación y de manera unánime depositemos nuestra confianza en nuestro compañero.

Atentamente,



**FEDERICO A. EGEA FLÓREZ**  
CC. No 1.051.358.204



Raulo  
noviembre 9/2021

Calamar-Bolívar, 04 de noviembre del 2021.

Honorables,

**MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA  
CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR.**

Calamar-Bolívar.

**Asunto:** - POSTULACION PARA EL CARGO DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

Cordial saludo.

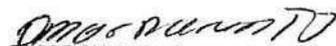
En mi calidad de Concejal del Municipio de Calamar-Bolívar, en ejercicio de las funciones que me confiere la Constitución Política, la Ley 136 del 1994 y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de este H. Concejo -Resolución No 033 del 2009.

Me permito postular al honorable concejal Yelitza Emperatriz Castellar Ruiz al cargo de primer vicepresidente de esta corporación.

Como es de conocimiento nuestro esta corporación está conformada en un 15% de mujeres lo que deja a su género en minoría dentro de la plenaria, en aras de contribuir en la conformación de una mesa directiva con equidad de género y darle participación a la mujer en ese espacio dentro de la corporación.

Invito a todos los honorables concejales apoyar mi postulación con su su voto y permitir que una mujer llegue a la mesa directiva, para que nos represente con altura poniendo su formación y experiencia en pro de la organización administrativa de esta corporación

Atentamente,

  
OMAR NARANJO PACHECO  
CC. No 1.081.792.623

*Recibido noviembre 4/2021.*  
  
*Si mismo concurran  
(K folio)*

Calamar-Bolívar, 04 de noviembre del 2021.

Honorables,  
**MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA  
CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR.**  
Calamar-Bolívar.

**Asunto: - POSTULACION PARA EL CARGO DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.**

Cordial saludo.

En mi calidad de Concejal del Municipio de Calamar-Bolívar, en ejercicio de las funciones que me confiere la Constitución Política, la Ley 136 del 1994 y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de este H. Concejo -Resolución No 033 del 2009.

Me permito postular al honorable concejal Manuel Antonio Carlos Berdugo Ospino al cargo de segundo vicepresidente de esta corporación, porque considero que con su juventud, formación y liderazgo estaremos bien representado.

Invito a todos los honorables concejales apoyar mi postulación con su voto para que nuestro colega llegue a la mesa directiva, para que nos represente con altura poniendo su formación y experiencia en pro de la organización administrativa de esta corporación.

Atentamente,

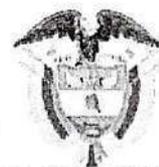
*JAVIER Q.*  
**JAVIER A. RODRÍGUEZ VILLANUEVA**  
CC. No 1.002.293.874

*Revisado Nov. 4 / 2021.*  
*[Signature]*  
*Sirvan Cant*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!

Recibido Noviembre 4/2021  
Hora: 1:15 PM  
(H-FORERO)



NIT: 806008648-2

SEÑORES:

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR – BOLIVAR.**

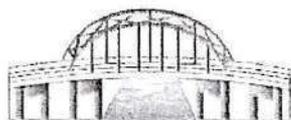
E. S. D.

REFERENCIA : JUSTIFICACION DE NO SEGUIR PRESIDENDO SESION DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021 - **VIOLACION DEBIDO PROCESO – ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

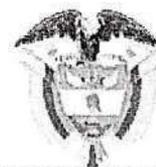
**ARTÍCULO 413 CODIGO PENAL. PREVARICATO POR ACCION.**

**El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.**

**ALVARO HENRRY ACOSTA FORERO**, en calidad de Concejal del Municipio de Calamar – Bolívar y presidente del concejo municipal de calamar bolívar Y **VICENTE SALINAS MEJIA**, en calidad de concejal del municipio de calamar bolívar, y primer vicepresidente de la mesa directiva del concejo municipal de calamar bolívar, conforme con los hechos y fundamentos de derechos que se desarrollan en el contenido de la presente, con el acostumbrado respeto que nos caracteriza nos permitimos presentar justificación jurídica de nuestra decisión de no seguir presidiendo, ni asumir, la audiencia de la sesión ordinarias del Concejo Municipal de Calamar – Bolívar, del día 04 de Noviembre del 2021, de acuerdo con las siguientes consideraciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

## HECHOS:

**PRIMERO:** El día 04 de Noviembre del 2021, se dio inicio a la segunda reunión del Cuarto periodo de sesiones ordinarias del año 2021 del Concejo Municipal de Calamar – Bolívar.

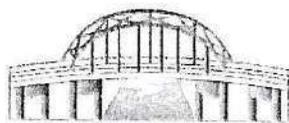
**SEGUNDO:** En nuestra calidad de presidente y de primer vicepresidente de la Honorable Corporación, se coloca en aprobación de la plenaria del Concejo de Calamar – Bolívar el orden del día.

**TERCERO:** La Concejal **YELITZA CASTELLAR RUIZ**, presenta documento suscrito por 7 concejales dirigido a la plenaria del Concejo, proponiendo un modificación del orden del día.

**CUARTO:** Al momento que el señor Secretario General del Concejo me corre traslado del orden del día, el cual consideramos ilegal, por ir en contra de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y la resolución 033 del 2009- Reglamento de Interno del Concejo Municipal de Calamar – Bolívar, nos abstenemos de seguir presidiendo y asumir la reunión, para no vernos en curso de la conducta típica de prevaricato por acción, contenido en el Código Penal Colombiano Artículo 413- Ley 599 del 2000.

### **ARTÍCULO 413. PREVARICATO POR ACCION.**

**El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.**



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 29) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el mismo artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo):

“El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.” (C-339 de 1996).

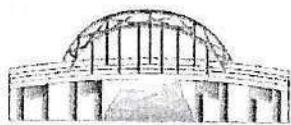
“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”

Corte Constitucional. Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001:

“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.”

Sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992 (M.P. Jaime Sanín Greiffenstein):

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



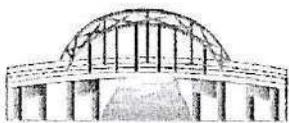
NIT: 806008648-2

deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

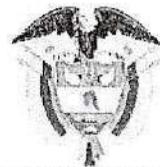
"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias,

actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

Ahora nos permitimos presentar una fundamentación jurídica y del caso del debido proceso administrativo:

### • DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

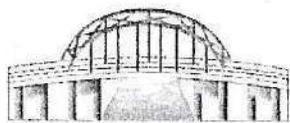
El derecho al debido proceso contenido en la Constitución Colombiana, obligatoriamente deben interpretarse en conjunto con toda la normatividad que lo concreta y desarrolla, ya que con un solo acto de cualquier autoridad pueden afectarse a la vez varios derechos fundamentales e inclusive de manera simultánea, siendo el derecho al debido proceso administrativo uno de los más vulnerados por la administración pública.

En la sentencia T-061 de 2.002, la Corte Constitucional fija los siguientes criterios con relación a este derecho fundamental:

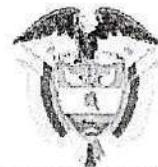
“La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y

Controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."**(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).**

En el anterior orden de ideas que ha venido direccionando la Honorable Corte Constitucional, el derecho al debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto de principios, reglas y mandatos que operan en armonía necesariamente y que además la ley le impone la obligación garantista a la Administración para precisamente poder "garantizar" su ordenado funcionamiento. No se concibe un estado de derecho en



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

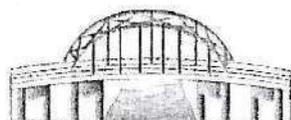
donde los administrados carezcan de normas previas y claras para que se le respeten sus derechos y sobre todo para hacerlos valer cuando haya un ataque legítimo a ellos, que es precisamente lo que se va a revisar, debatir y decidir en un proceso.

Es por todo lo anterior, que en tal virtud, es OBLIGATORIO notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en la EXISTENCIA Y CONSERVACION de sus derechos y otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos y durante las actuaciones tanto de la administración como de los particulares, TODOS SIN EXCEPCION, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas previamente en la ley y en eso precisamente consiste la garantía del derecho al debido proceso y a la defensa técnica.

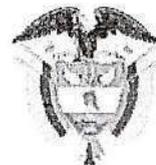
De esta manera, el debido proceso administrativo como desarrollo del principio constitucional arriba transcrito, le impone a la Administración la OBLIGACION EXPRESA de acatar la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios actos administrativos que expidan en violación de los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y que vulneren los derechos

fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia de manera pronta, cumplida y sobre todo, observando las garantías mínimas de quien pudiera ser afectado.

Así, la Corte ha sostenido que:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



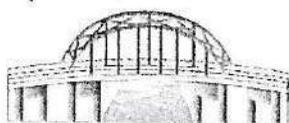
NIT: 806008648-2

“...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...”

Como contrapartida a las exigencia que impone la Constitución a la Administración, el ordenamiento jurídico igualmente impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

A este respecto, la Corte ha sostenido de manera reiterada que:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!

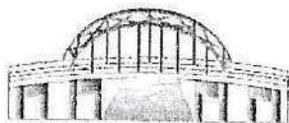


NIT: 806008648-2

"...las decisiones que adopte la administración en cuya virtud se afecte a una o varias personas en concreto deben ser cierta y oportunamente notificadas a éstas, tal como lo disponen las normas legales correspondientes...

...Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta...

...La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la



CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR  
¡Con Dios y el Pueblo!



NIT: 806008648-2

seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.....La falta probada de notificación, en especial la de aquellos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite...

...De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan...".

En estos términos dejamos debidamente asentada nuestra justificación.

Atentamente.

**ALVARO HENRRY ACOSTA FORERO**

C.C. No 1.121.820.259 de Villa Vicencio.

Presidente Concejo Municipal de Calamar Bolívar.

**VICENTE SALINAS MEJIA**

C.C. N. 8.758.114 de Soledad Atlántico.

Primer vicepresidente Concejo Municipal Calamar Bolívar.

Concejo Municipal de Calamar Bolivar, Carrera 4 Calle 20 esquina  
concejo@calamar-bolivar.gov.co / Cel: 3116706867

~~SEÑOR:~~

*Señor. Noviembre 4/2021 -  
Señor. Noviembre  
4/2021 -  
1:30 PM.*

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR – BOLIVAR.

E. S. D.

REFERENCIA : JUSTIFICACIÓN DE SALVAMENTO DE VOTO EN SESION DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021 – REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIÓN- ARTICULO 76- VIOLACION DEBIDO PROCESO – ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

~~SEÑOR:~~

Respetados Colegas:

ANTERO CUELLO, CARLOS BERDUGO, JAIME ELJAIEKY MAYERLIN TORRES, en calidad de Concejales del Municipio de Calamar – Bolívar, y conforme con los hechos y fundamentos de derechos que se desarrollan en el contenido de la presente, con el acostumbrado respeto que nos caracteriza nos permitimos presentar justificación jurídica de nuestra decisión de salvamento de voto en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Calamar – Bolívar, del día 04 de Noviembre del 2021, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### HECHO

PRIMERO: El día 04 de Noviembre del 2021, se dio inicio a la segunda reunión del Cuarto periodo de sesiones ordinarias del año 2021 del Concejo Municipal de Calamar – Bolívar.

SEGUNDO: El presidente de la Honorable Corporación, se coloca en aprobación de la plenaria del Concejo de Calamar – Bolívar el orden del día.

TERCERO: La Concejal YELITZA CASTELLAR RUIZ, presenta documento suscrito por 7 concejales dirigido a la plenaria del Concejo, proponiendo un modificación del orden del día.

CUARTO: Al momento que el señor Secretario General del Concejo corre traslado del orden del día al presidente de la Honorable corporación, el cual consideró ilegal. Se abstuvo de seguir presidiendo la reunión, para no verme en curso en conducta típica de prevaricato

QUINTO: Acto seguido, el presidente procedió a retirarse del recinto dejando a cargo de la sesión al señor vicepresidente Vicente Salinas Mejía. Quien también abstuvo de seguir presidiendo la reunión, para no verme en curso en conducta típica de prevaricato. Dejando a cargo de la sesión al segundo vicepresidente José Mejía Pinilla.

SEXTO: Se dio continuidad de la sesión precedida por segundo vicepresidente José Mejía Pinilla, donde SE DESARROLLÓ LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL PERIODO 2022. Sin Previo aviso

En cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas por la Constitución Política, la Ley y el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal de Calamar, nos permitimos presentar ante Ustedes, de manera formal y expresa, nuestro **Salvamento de Voto**, ante la situación presentada en la sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 2021. Sin no sin antes precisarles las razones estrictamente legales y técnicas:

1) Bien sabido es por todos quienes conformamos esta Honorable Corporación, que la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y la Jurisprudencia de Colombia, expone de manera clara y precisa, al Concejo Municipal las reglas por la cual se deben regir las diferentes elecciones dadas dentro de la mencionada corporación.

2) Igualmente sabemos ampliamente, que al Concejo Municipal para ejercer esta responsabilidad, legal y constitucionalmente, le asiste la responsabilidad, la obligación de ceñirse a la normatividad, más cuando el reglamento interno lo expone DE MANERA CLARA Y PRECISA.

3) LA CONSTITUCION POLITICA EN SU ARTICULO 29 EXPONE:

-ARTICULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)

4) LA LEY 136/94 ES CLARA EN SUS ARTICULOS:

-ARTÍCULO 24.- Toda reunión de miembros del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrán dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones **SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LAS LEYES.**

ARTÍCULO 31.- *Reglamento.* Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

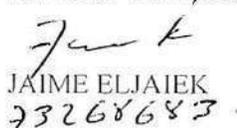
5) La RESOLUCIÓN N°033 DE 2009 "REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR" En su artículo 76 expone:

ARTÍCULO 76: Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación conforme a la ley (...)

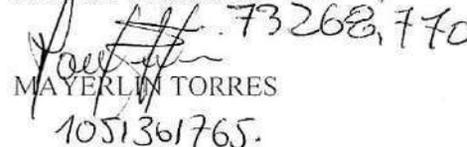
(...) Parágrafo:- Con el fin prevenir acusaciones o demandas, los concejales al hacer una elección tendrán en consideración el régimen de incompatibilidades y prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la constitución política y de la ley 617 de 2000.

Atentamente:

  
ANTERO CUEDO

  
JAIME ELJAIK  
73268683

  
CARLOS BERDUGO  
73268770

  
MAYERLIN TORRES  
1051361765

Calamar Bolívar  
 Noviembre 8 de 2021

Señores:  
**Concejo Municipal de Calamar Bolívar**  
**Secretaria general**  
 E. S. M.

**Asunto: Derecho de Petición**

Yo, **Mayerlin Estefani Torres Flórez**, identificada con cedula de ciudadanía **1.01.361.765** de Calamar Bolívar. Actuando en nombre propio, en pleno ejercicio de mi facultad como ciudadana y concejal del municipio de Calamar y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, en solicitud de lo siguiente:

1. Copia del reglamento interno del concejo.
- 2 Copia del acta N.02 del 4 de noviembre de 2021.
3. Copia de la solicitud de modificación del orden del día de la sesión de fecha 4 de noviembre de 2021.
4. Copia de la postulación a presidente de la mesa directiva del concejo municipal vigencia 2022.
5. Copia de la postulación de primer vicepresidente de la mesa directiva del concejo municipal de calamar vigencia 2022.
6. Copia de la postulación como segundo vicepresidente de la mesa directiva del concejo de calamar, vigencia 2022.
7. Copia de la justificación (si existe) por no seguir presidiendo la sesión ordinaria N°2 de día 4 de noviembre por parte del presidente Álvaro Acosta forero.
8. Copia de la justificación (si existe) por no seguir presidiendo la sesión ordinaria N°2 de día 4 de noviembre por parte del Concejal Vicente salinas mejía en calidad de primer vicepresidente de la mesa directiva.

Cordialmente,

  
 Mayerlin Torres Florez  
 C.C.1.01.361.765  
 Kr 4n°14-20  
 mstf08@hotmail.com

*Recibido noviembre 8/2021*  
  
*S. General*  
*(1-1029)*

28/1/22 8:05

Correo: Edgardo Vidal Fabregas Cervantes - Outlook

**RV: Estoy compartiendo 'DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL - CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR**

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena  
<ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/01/2022 12:02

Para: Edgardo Vidal Fabregas Cervantes &lt;efabregc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Mayerlin Torres Flórez <mstf08@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 16 de diciembre de 2021 14:30**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena  
<ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Estoy compartiendo 'DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL - CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMARPlease check the attachment <p>Compartido desde WPS Office: <br> <https://kso.page.link/wps>Get [Outlook para Android](#)



Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Medio de control</b>	Nulidad Electoral
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2022-00062-00
<b>Demandante</b>	Mayerlin Estefani Torres Flórez y Otros.
<b>Demandado</b>	Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) (Acto de elección de mesa directiva Concejo Municipal de Calamar periodo 2022 - Acta No. 02 del 4 de noviembre de 2021)
<b>Asunto</b>	Admite demanda de nulidad electoral y niega medida cautelar
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	196

## I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, han presentado los señores MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ, JAIME ELJAIK BARRAZA, CARLOS ANDRÉS BERDUGO PINO y ANTERO JOSÉ CUELLO OBESO, actuando en nombre propio contra el Acta No. 02 del 4 de noviembre de 2021 expedida por el Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) por medio de la cual se escogió a la mesa directiva del Concejo Municipal de Calamar para el periodo 2022.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

En virtud de lo establecido en el numeral 9º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este Juzgado es competente para conocer en primera instancia de los asuntos relativos a la nulidad del acto de elección por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos.

### 2. Requisitos para la admisión de la demanda

Para proceder a admitir la demanda electoral, corresponde al Despacho verificar: i) si fue presentada dentro del término de caducidad establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, ii) La observancia de los requisitos exigidos en el artículo 162 del CPACA, que trata sobre el contenido de la demanda y si se incurrió o no en una indebida acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas, según lo prescrito en el artículo 281 del CPACA, y iii) Los anexos de la demanda a que hace referencia el artículo 166 del CPACA.



SC5780-1-9





### 3. Verificación del cumplimiento de los requisitos en el caso concreto

#### i) La caducidad

En el caso particular, la elección de la mesa directiva del Concejo Municipal de Calamar para el periodo 2022 se llevó a cabo el día 4 de noviembre de 2021 y por no existir constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto de elección, el término de caducidad se contará a partir del día siguiente.

En este caso los 30 días para presentar la demanda empezaron a correr desde el 5 de noviembre de 2021 y vencían el 12 de enero de 2022, como quiera que la demanda se presentó el día 16 de diciembre de 2021, se encuentra presentada en tiempo.

#### ii) La observancia de los requisitos exigidos en el artículo 162 del CPACA.

El medio de control de nulidad electoral se encuentra consagrado en el artículo 139 del CPACA:

**“ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL.** *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

*En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.*

*En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley **472** de 1998”. (Subraya nuestra).*

De acuerdo al artículo 276 del CPACA la demanda electoral será admitida siempre que reúna los requisitos formales establecidos en el artículo 162 ibídem, relacionado con la designación de las partes y sus representantes, las pretensiones expresadas de manera clara y precisa; los hechos y omisiones en que se basan; los fundamentos de derecho que las soportan indicando las normas violadas y el





concepto de su violación, la solicitud de pruebas que se quieran hacer valer y el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales.

Es de anotar que se debe enunciar con claridad las causales generales del artículo 137 del CPACA:

**“ARTÍCULO 137. NULIDAD.** *Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

*También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.*

*Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:*

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

**PARÁGRAFO.** *Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente”.*

Además de lo anterior, de darse el supuesto, se debe enunciar con claridad, además de las causales generales del artículo 137 del CPACA, alguna de las causales de anulación consagradas en el artículo 275 ibídem.

**“ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** *Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

- 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.*



SC5780-1-9





2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.

4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad.

#### <Jurisprudencia Unificación>

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia de Unificación, Expediente No. **2015-00051-00** de 7 de junio de 2016, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro.

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política **al momento de la elección.**"

Revisada la demanda, se tiene que la parte actora aduce violación del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 73 numeral 3 y 76 de la Resolución No. 033 de 2009 (Reglamento interno del Concejo de Calamar - Bolívar), es decir, se enuncia una causal de nulidad general establecida en el artículo 137 del CPACA.

### iii) Anexos

El artículo 166 del CPACA, señala que a la demanda deberá acompañarse una copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso; los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer, el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso cuando tenga la representación de otra persona, la prueba de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas de



SC5780-1-9





derecho privado y las copias de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes y al Ministerio Público.

En el caso particular, se pretende la anulación del Acta No. 02 del 4 de noviembre de 2021 por la cual se adelantó la elección de mesa directiva del Concejo municipal de Calamar (Bolívar) para el periodo 2022, como se indicó, por tratarse de designación de mesa directiva del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar), dicha elección fue adelantada en sesión plenaria del Concejo Municipal, razón por la cual, la misma fue de conocimiento de los miembros de la corporación en esa misma fecha, por ende, no existen constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución.

La documentación pertinente fue aportada con la demanda.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 276 del CPACA, la demanda reúne los requisitos formales, razón por la cual será admitida.

#### **4. Sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional**

Solicita la parte actora que de conformidad con los artículos 231 y siguientes, y 277 in fine del CPACA, se ordene la suspensión provisional del acto de elección del presidente, Primer vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo de Calamar, para el año 2022, con el fin de impedir que se surtan actuaciones, ya que la escogencia de los mismos se hizo de forma irregular, y sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley que regula.

De acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 277 del CPACA, *“En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación”*.

El artículo 238 de la Constitución Política de Colombia permite a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ordenar la suspensión provisional los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de control judicial bajo las directrices y reglas establecidas en la ley.

Por su parte, el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), regula lo atinente al trámite de las medidas cautelares permitiendo que puedan ser solicitadas en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, antes de notificarse el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del





proceso, con el fin de preservarse el objeto del mismo y la efectividad de la decisión que posteriormente se profiera.

Así mismo, el artículo 230 del CPACA, regula lo relacionado al contenido y alcance de las medidas cautelares y enseña que estas podrán ser preventivas, conservativas o de suspensión, solo si tienen relación directa y necesaria con las pretensiones y las excepciones, si se ha contestado la demanda, esto es, con el objeto del litigio y que tengan incidencia en la conformación de la sentencia.

El artículo 231 ibídem establece los requisitos que son imprescindibles para la imposición de tales medidas:

**“Artículo. 231. requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

*En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
  - a) que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
  - b) que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios”.

Es importante anotar que para que sea procedente la suspensión de los efectos de un acto administrativo acusado de nulidad, debe nacer esa suspensión: **i) del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas invocadas como violadas, y ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.**



SC5780-1-9





En este orden de ideas, para lograr establecer si resulta posible decretar la medida de suspensión provisional solicitada, resulta necesario analizar los actos acusados frente al contenido de las normas señaladas como vulneradas y en los casos en que así se pida, estudiar las pruebas aportadas a fin de establecer si efectivamente aparece acreditada tal contradicción.

El Despacho considera necesario precisar que el cumplimiento de uno de los requisitos consagrados en el artículo 231 a partir del inciso 2º en adelante, por sí sólo no hace procedente el decreto de una medida cautelar de suspensión provisional, pues se insiste, el inciso primero de la norma en comento es claro en señalar, que la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, **cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas.**

El fin último en este tipo de litigios es demostrar la configuración del cargo de nulidad que se alega, y ello se define precisamente a partir del análisis de todo el material probatorio que se aporte a lo largo del proceso, **por lo que de la simple confrontación del acto acusado que se demanda y la normatividad que se considera como violada, en este momento procesal no se puede llegar a la convicción de la viabilidad del decreto de la medida cautelar que ha sido solicitada.**

Con la demanda se aportaron las siguientes pruebas:

- Resolución No. 033 del 20 de mayo de 2009, por la cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar).
- Acta No. 02 del 4 de noviembre de 2021 emanada del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar).
- Memorial de modificación orden del día de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Memorial de postulación para el cargo de presidente del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Memorial de postulación para el cargo de Primer vicepresidente del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Memorial de postulación para el cargo de Segundo vicepresidente del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) de fecha 4 de noviembre de 2021.



SC5780-1-9





- Memorial de justificación para no seguir presidiendo la sesión del día 4 de noviembre de 2021.
- Memorial de justificación de salvamento de voto en sesión del día 4 de noviembre de 2021.

En este orden, encuentra el Despacho que en esta etapa inicial del trámite procesal que se adelantará dentro del presente medio de control de nulidad electoral, al entrar a examinar el acto de elección demandado y efectuar su confrontación con la normativa presuntamente vulnerada, contrario a lo expresado por los accionantes, no resulta posible interpretar con plena certeza que se configura algún quebrantamiento normativo. En efecto, a juicio del Despacho es posible verificar que las pruebas que obran dentro del expediente no son suficientes para arribar a la conclusión de que el Acta No. 02 del 4 de noviembre de 2021 proferida por el Concejo Municipal de Calamar (Bolívar), adolezca de los vicios que se le endilgan.

Así las cosas, la parte actora pretende que, con base en las pruebas sumarias documentales obrantes en el plenario, se establezca como configurada la causal de nulidad de la elección de la mesa directiva del Concejo Municipal de Calamar para el periodo 2022 y, como consecuencia de tal situación, se entiendan como transgredidas las normas constitucionales y legales citadas en la demanda.

Sobre el particular, se puede afirmar que, en el centro del debate que ha de ser resuelto a lo largo del presente medio de control, con las plenas garantías de los derechos fundamentales de las partes al debido proceso y a la defensa, con base en el principio de contradicción que debe regir en los procesos contenciosos administrativos. En este orden de ideas, las pruebas documentales allegadas con la demanda por la parte actora, dada su calidad de sumarias y sin haber sido objeto de valoración, ponderación y contradicción por la parte accionada, resultan insuficientes para determinar con la certeza que demanda el artículo 231 del CPACA, que el acto administrativo electoral acusado sea vulneratorio de las normas superiores que se invocan en la demanda.

Se recuerda que la **suspensión provisional** de los efectos jurídicos del acto administrativo afectado con dicha medida procede **por violación de las disposiciones invocadas en la demanda** y ese estudio se limita a verificar para su procedencia, que **tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.**

Visto lo anterior, será del caso denegar la medida cautelar solicitada por la parte actora, toda vez que, en esta etapa primigenia del proceso, no se cuenta con el suficiente material probatorio que permita establecer con certeza la configuración





de algún tipo de irregularidad en la elección de mesa directiva del Concejo Municipal de Calamar (Bolívar), tal como lo afirman los demandantes, máxime cuando estas pruebas aún no han sido sometidas a contradicción. Asimismo, de la confrontación del acto acusado con las normas que se señalan como vulneradas, tampoco se observa la violación alegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena;

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral presentaron los señores MAYERLIN ESTEFANI TORRES FLOREZ, JAIME ELJAIK BARRAZA, CARLOS ANDRÉS BERDUGO PINO y ANTERO JOSÉ CUELLO OBESO, quienes actúan en nombre propio contra el CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR (BOLÍVAR), por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los señores LUIS CARLOS FIGUEROA VILLA en su calidad de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR (BOLÍVAR). La notificación se adelantará mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales de esa autoridad, como lo ordena el numeral 2º del artículo 277 del CPACA en armonía con lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia al MINISTERIO PÚBLICO en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 277 del CPACA, en armonía con lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO** al extremo demandante, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 277 del CPACA, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Infórmese a la comunidad a través del sitio web de la Rama Judicial, la existencia de este proceso de conformidad con lo ordenado en el numeral 5º del artículo 277 del CPACA en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: NEGAR** la solicitud de suspensión provisional que ha sido presentada por la parte actora, por las razones expuestas en esta misma providencia.

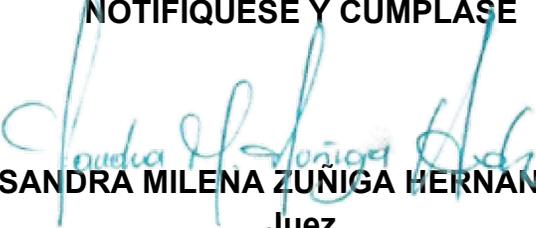


SC5780-1-9





**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ**  
Juez

<b>Medio de control</b>	Nulidad Electoral
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2022-00062-00
<b>Demandante</b>	Mayerlin Estefani Torres Flórez y Otros.
<b>Demandado</b>	Concejo Municipal de Calamar (Bolívar) (Acto de elección de mesa directiva Concejo Municipal de Calamar periodo 2022 - Acta No. 02 del 4 de noviembre de 2021)
<b>Asunto</b>	Admite demanda de nulidad electoral y niega medida cautelar
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	196



SC5780-1-9

